

Municipio de Moreno

# Boletín Oficial

Edición N°242  
26/11/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	29
RESOLUCIONES HCD	39
RESOLUCIONES DE	50

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Melina Mariel Fernández

Ordenanza N° 6287/20

Moreno, 13/08/2020

**VISTO** el Expediente H.C.D N°33.909/2020

**CONSIDERANDO** la necesidad de construir vínculos libres de violencia, y ante la urgencia de desnaturalizar las relaciones abusivas basadas en roles de género que pueden constituir el acoso callejero, para erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres, y

**QUE** la Ley Nacional N°26.485 "Ley de Protección Integral de las Mujeres" en su artículo 3° Incisos a, b, c, d, h, j, define los "Derechos Protegidos. Esta Ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes."

**QUE** la Ley Nacional N° 26.485 "Ley de Protección Integral de las Mujeres", en su Artículo 4° define: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón". Y en su artículo 5° define los tipos de violencia, manifestando que acoso se comprende tanto en la violencia psicológica como sexual.

**QUE** los estereotipos y roles de género en nuestra cultura, se manifiestan a través de patrones de violencia implícita y explícita sobre lo que resulta necesario problematizar.

**QUE** según un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires 8 de cada 10 mujeres fueron víctimas de acoso sexual callejero, de las cuales, el 97% no lo denunció.

**QUE** la extensión de la problemática trae aparejado que las mujeres no puedan transitar de manera libre, segura y despreocupada por los espacios públicos o privados de acceso público, temiendo por su integridad psicofísica.

**QUE** el acoso callejero que sufren las mujeres, niñas, niños, adolescentes, travestis y trans en los espacios públicos o privados de acceso público, es otra forma de violencia sexista, considerándola, así como una problemática de seguridad pública la cual debe ser abordada de manera urgente. Para lo cual el juzgamiento de las contravenciones y la aplicación de sanciones corresponden al Juez de Faltas Municipal sujeto al Decreto Ley 8751/77; y dónde la fijación de la escala de multas, determinación de montos mínimos y máximos a considerarse quedarán establecidos bajo la presente Ordenanza Municipal.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1:** Créase el programa de "*Prevención del Acoso Callejero*" en el ámbito del Municipio de Moreno

**ARTÍCULO N°2:** Objetivos. Los objetivos de la siguiente campaña comprenden la concientización y prevención del acoso callejero.

**ARTÍCULO N°3:** Dichos objetivos serán llevados a cabo mediante la difusión de material de sensibilización en la vía pública, publicidad en los medios locales, articulación con Organizaciones Civiles, sociedades de fomento, Clubes de Barrio y Dependencias Públicas para concientización de dicha problemática.

**ARTÍCULO N° 4: Definición:** Se entiende por "acoso callejero" toda conducta o acción física o verbal, que se desarrolle en el espacio público y/o en los espacios privados de acceso público, de naturaleza o connotación sexual, basados en el género, identidad, y/u orientación sexual realizada por una o más personas en contra de una u otras personas que no desean estas conductas, en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito creando en ellas intimidación, hostilidad, humillación o un ambiente ofensivo.

**ARTÍCULO N° 5:** El acoso en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en algunas de las siguientes conductas, no quedando exclusivamente reducidas a las mencionadas a continuación:

1. Comentarios directos o indirectos referidos al cuerpo, no consentidos.
2. Fotografías y/o grabaciones no consentidas.
3. Contacto físico indebido o no consentido.
4. Persecución o arrinconamiento.
5. Exhibición o masturbación, gestos obscenos u otras expresiones.

**ARTÍCULO N°6:** Autoridad de Aplicación. **Disposiciones modificatorias al Régimen Municipal de Faltas.**

**ARTÍCULO N°7:** El acoso a otra u otras, - mujeres, niñas, niños, adolescentes, travestis y trans, en lugares públicos o privados de acceso público, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública (capacitación con perspectiva de género y Derechos Humanos) y/o con multas.

**ARTÍCULO N°8:** Departamento Ejecutivo mediante la dependencia que corresponda, capacitará dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente Ordenanza, a todo el personal involucrado en los procedimientos fijados por la presente, para que los mismos entren en perfecto conocimiento de la forma de actuar frente al acoso callejero. También deberán ser capacitados: Personal del Centro Operativo de Monitoreo, Patrulla Urbana, Comisaría de la Mujer, Juzgado de Faltas Municipal y Juzgado de Paz.

**ARTÍCULO N°9:** Comuníquese a todas las dependencias afectadas por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N°10:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,** 13 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1388 de fecha 11/09/20**

---

Ordenanza N° 6289/20

Moreno, 13/08/2020

**VISTO,** el Expediente H.C.D. 33.926/2020;

**CONSIDERANDO:** la situación actual que atraviesa nuestro país afectada por la pandemia coronavirus (COVID-19), razón por la cual se ha demostrado científicamente que la donación voluntaria de plasma generan anticuerpos para aquellos pacientes que transitan la enfermedad;

**QUE,** se ha impulsado un proyecto de ley en la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y aprobado bajo la Ley N° 15.175 presentado por el señor Senador Luis Omar Vivona;

**QUE,** incentiva a las personas a la donación voluntaria de plasma, el cual no se fabrica ni se compra y se provee a los diferentes centros de salud donde se encuentran los pacientes que lo necesitan para su pronta recuperación.

**QUE,** cabe destacar que el Partido de Moreno ha sido el primer municipio en adherirse a ésta ley de difusión y responsabilidad social con medidas generales para cuidar nuestra salud y respetar los protocolos. Prevenir, es la principal herramienta para mantenerse sano.

**QUE,** la campaña de concientización promueve la donación de plasma, que en su mayoría es gran parte agua, con lo cual la recuperación del donante es muy rápida. El tratamiento inmune del convaleciente se transformó en una de las mejores alternativas para abordar el COVID-19 hasta tanto haya una vacuna eficaz para afrontar el virus.

**QUE,** se entiende que el Municipio debe solidarizarse con aquellos que acompañan y se unan a la campaña de donación de plasma. Es decir, para los pequeños contribuyentes y contribuyentes de actividades esenciales. Los mismos serán compensados con el beneficio de eximirlos del pago de la tasa municipal de servicios generales durante el año en curso y se les hará un reconocimiento como "*Ciudadano solidario colectivo del Municipio de Moreno*".

**QUE,** este beneficio se otorgará mediante la presentación del certificado emitido por el centro de hemoterapia y/o banco de sangre interhospitalario *-habilitado para realizar dicho procedimiento de extracción-* correspondiente y el documento que acredite la titularidad sobre el bien inmueble, ante el área municipal encargada. Se exceptúa del beneficio a los grandes contribuyentes.

**QUE,** desde la Secretaría de Salud del Municipio se realizará la creación de un registro de personas bajo el nombre de *donadores de plasma solidario*, con el fin de optimizar la identificación de aquellos pacientes recuperadas de COVID-19 y brindarles la información necesaria respecto del proceso de donación en cuestión.

**QUE,** en este último tiempo se ha incrementado en nuestro Municipio la cantidad de afectados por COVID-19;

**QUE,** este Honorable Cuerpo manifestó su adhesión al proyecto de ley mencionado anteriormente a través de la Comunicación N° 819/2020 donde se expresó su apoyo.

**QUE**, el plasma no es una vacuna, pero genera mayores probabilidades de recuperación para los pacientes infectados;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1:** Se eximirá del pago anual de la tasa municipal de servicios generales correspondiente al año vigente a los donadores de plasma solidario.

**ARTÍCULO N° 2:** Se eximirá a los pequeños contribuyentes y contribuyentes de actividades esenciales. Los mayores contribuyentes quedarán exceptuados.

**ARTÍCULO N° 3:** Se presentará ante el área municipal correspondiente la siguiente documentación: el certificado emitido por el centro especializado en donación de plasma, hemoterapia y/o banco de sangre interhospitalario, acompañado del documento que acredite la titularidad sobre el bien inmueble.

**ARTÍCULO N° 4:** Créase el registro de personas desde la Secretaría de Salud como "donadores de plasma solidario" y efectúese el reconocimiento a nivel municipal como "Ciudadano solidario colectivo del Municipio de Moreno".

**ARTÍCULO N° 5:** Desde la promulgación de la presente Ordenanza se dará un plazo a fin de que el Departamento Ejecutivo genere la comunicación a través de las redes sociales y por los medios que crea pertinentes.

**ARTÍCULO N° 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 15/09/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1420 de fecha 15/09/2020**

---

Ordenanza N° 6290/20

Moreno, 13/09/2020

**VISTO** Expte H.C.D 33.930/2020;

**CONSIDERANDO:** que la Ordenanza 5885/18 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante sobre Regulación de la Venta Ambulante;

**QUE**, mediante la mencionada Ordenanza se intentó generar instancias de protección de los derechos de los distintos actores involucrados sin menoscabar derechos de sus semejantes;

**QUE**, es necesario adecuar los principios rectores que contemplen la seguridad y salubridad de todos los vecinos de Moreno al contexto actual.

**QUE**, mediante la presente se protegió el derecho de competencia de los comerciantes, al regular y reconocer como contribuyentes responsables a quienes se dedican a la actividad en vía pública;

**QUE**, mediante la mencionada norma se establecieron los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio del comercio que se realice en la vía pública con puesto fijo o movable dentro del Partido de Moreno;

**QUE**, la Economía Popular es el medio fundamental de inclusión de amplios sectores vulnerables de nuestro distrito a la dignidad del trabajo como ordenador de la vida cotidiana;

**QUE**, a partir de una profunda crisis económica y social que comenzó en año 2016 y que se agudizó durante los periodos comprendidos entre los años 2017 a 2019 por las diversas políticas de ajuste, desempleo, aumento de servicios públicos y esenciales superiores al 1000% e incremento de los alimentos mayores al 70% anual, se resintieron los efectos de la profunda dificultad económica y social que atraviesa nuestro país - en especial sobre el peso de los/las trabajadores/as de la Economía Popular - con un aumento del desempleo del 80% en 4 años y baja general del poder adquisitivo de los salarios resultando que ésta situación impacte directamente sobre los sectores medios que dejaron de demandar empleos informales de la economía popular, como los oficios/changas y aquellos que tienen que ver con la economía del cuidado, entre otras tareas;

**QUE**, la Economía Popular refiere a las formas y estrategias en que los sectores populares administran los recursos que tienen

a su alcance y se relaciona estrechamente con el concepto de la economía de los excluidos ya que está conformada por todas las tareas y actividades que surgieron como consecuencia de la profundización de las políticas neoliberales que implicaron, entre otras cosas, la incapacidad del mercado para ofrecer a todos y todas un trabajo digno y bien remunerado. La Economía Popular además de ofrecer una gran diversidad de tareas, oficios productivos y sociales implica ser fuente de satisfacción de necesidades en sentido comunitario ya que tiene la enorme responsabilidad de llevar adelante acciones que impactan directamente en la solidaridad, llevando a cabo labores concretas en merenderos y comedores barriales de todo el territorio, ya que la economía popular es la principal herramienta por la cual, los sectores populares más vulnerables se procuran, no solamente del pan de cada día, sino también permite hilvanar lazos y vínculos a través de la organización popular, y en la cual la labor de las mujeres es cualitativa y cuantitativamente muy relevante;

**QUE**, en este contexto se debe permitir el trabajo de los y las actores de la Economía Popular;

**QUE**, se está trabajando en el Registro de Trabajadores de la Economía Popular del Partido de Moreno y que recientemente se aprobó el Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación con el cual se está articulando para incluir a todo el sector en el registro a través de una tarea conjunta con organizaciones sociales y el MDSN;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza 5885/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Artículo 1°: Objeto:** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los requisitos y condiciones que deben observarse y cumplirse para el ejercicio de la actividad de venta en la vía pública mediante la ocupación y uso de espacios públicos dentro del Partido de Moreno.

Se entiende por venta en la vía pública toda aquella actividad comprendida bajo un puesto de venta fijo o movable en la que el titular del permiso se instala en un sitio determinado y autorizado por la Autoridad de Aplicación sin desplazarse.

Quedan excluidas de la presente norma las ferias y/o cualquier actividad y/o evento puntual de interés municipal autorizado expresamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Queda expresamente prohibido todo tipo de venta ambulante que no estuviera contemplada por la presente norma."

**ARTÍCULO N° 2°: Modifíquese el Artículo N° 2° de la Ordenanza 5885/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Artículo N° 2°: Permisos:** Los permisos serán personales, intransferibles, se otorgarán anualmente y podrán ser renovables por solicitud expresa de titular. Solo se podrá otorgar un (1) permiso por núcleo familiar. Se entiende por núcleo familiar esposa, esposo e Hijos mayores de edad. El vínculo se deberá acreditar mediante la documentación expedida por el registro de las Personas o información sumaria judicial. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por reglamentación los requisitos de documentación a presentar por cada postulante."

**ARTÍCULO N° 3: Modifíquese el Artículo N° 3° de la Ordenanza 5885/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Artículo N° 3°: Precariedad de los permisos:** Los permisos tendrán carácter precario y deberán ser renovados anualmente conforme los requisitos que establezca la reglamentación pertinente. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el mismo, el cual se considerará vacante y el permiso cancelado, sin necesidad de interpelación alguna. El trámite de renovación de permiso se podrá iniciar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento."

**ARTÍCULO N°4: Modifíquese el Artículo N° 4° de la Ordenanza 5885/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Artículo N° 4° Registro de Postulantes:** La Autoridad de Aplicación, instrumentará un registro de postulantes en donde se inscribirán los interesados en ejercer la actividad aquí regulada en las condiciones que se establecen en la presente y sus normas reglamentarias."

**ARTÍCULO N° 5: Modifíquese el Artículo N° 5° de la Ordenanza 5885/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Artículo N° 5°: Distribución:** El Departamento Ejecutivo deberá realizar una PRE-ADJUDICACIÓN del Espacio. El legajo de pre-adjudicación contendrá croquis de distribución y cantidad de puestos, el mismo será elaborado en base a las características del espacio urbano, el mismo deberá ser enviado al Concejo Deliberante para su aprobación por Ordenanza."

**ARTÍCULO N°6: Deróguese el Artículo N° 6 de la Ordenanza 5885/18.**

**ARTÍCULO N°7: Modifíquese el Artículo N° 7 de la Ordenanza 5885/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Artículo N° 7°: Orden de Prelación:** Se confeccionará una orden de prelación entre los postulantes, otorgándole prioridad a las personas con discapacidad, mujeres que hayan sufrido violencia de género, travestis, transexuales y transgénero y/o quienes demuestren antecedentes de haber estado desarrollando este tipo de actividades, en combinación con la ponderación de las demás circunstancias socio comunitarias de cada persona postulante. Esta tarea estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

**Determinación de la situación socioeconómica de cada Postulante:** El Departamento Ejecutivo a partir de la sistematización de entrevistas formuladas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad y el IMDEL de postulantes a desarrollar

la actividad de venta en la vía pública mediante la ocupación y uso de espacios públicos dentro del Partido de Moreno, determinará un orden de prioridad para el otorgamiento de permisos correspondientes para ejercer dicha actividad.

**ARTÍCULO N°8: Modifíquese el Artículo N° 8 de la Ordenanza 5885/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera:**  
"Artículo N° 8: **Permisionarios:** Serán permisionarias aquellas personas físicas que han cumplido los requisitos establecidos en el artículo siguiente y según el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO N° 9: Modifíquese el Artículo N° 9 de la Ordenanza 5885/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera:**  
"Artículo N° 9: **Requisitos:** Los permisos serán otorgados a las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad.
- Presentar libreta sanitaria.
- Acreditar domicilio en el partido de Moreno, con una residencia no menor de cinco (5) años.
- No poseer deudas con el municipio (ni impositiva, ni contravencional)
  
- Acreditar que constituye su única fuente de ingresos, con excepción de Asignación Familiar por Embarazo para Protección Social (AUE), Asignación Universal por Hijo (AUH), Salario Social Complementario, pensión o jubilación mínima que pudiera percibir, Programa jóvenes con más y mejor trabajo, Progresar, Pensiones no contributivas, Potenciar Trabajo.
- Informar a modo de declaración jurada, el producto que pretende comercializar y garantizar que los mismos cumplen con la normativa nacional, provincial y municipal que pudiera ser de aplicación conforme el rubro, así como la legalidad de su origen.
  
- Integrar el registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular.
- Abonar canon mensual según Ordenanza Tarifaria y Tributaria vigente.
- Acogerse al régimen impositivo que le correspondiere.".-

**ARTÍCULO N°10: Modifíquese el Artículo N° 10 de la Ordenanza 5885/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**  
"Artículo N° 10°: **Determinación de los espacios de venta:** El horario de venta autorizada será de lunes a domingos de 06 a 20 horas.

Son espacios públicos destinados a la comercialización de productos ofrecidos por trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular registrados y autorizados para la venta en la vía pública. De la determinación de los espacios públicos de venta y la superficie a ocupar por los puestos a instalar, se obtendrá la cantidad de cupos totales del distrito. Estos espacios se definirán teniendo en cuenta:

- La ubicación en el lugar o zona determinada por la Autoridad de Aplicación.
- No dificultar el paso de peatones ni obstaculizar la visión vehicular.
- No formar aglomeraciones de personas.
- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso de transportes de pasajeros (colectivos, trenes, taxis, remises, etc.), frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes, templos de cualquier culto reconocido y espacios debidamente reservados para el uso de personas con capacidades diferentes.
- Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.
- Déjese establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el desarrollo de su actividad: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno, vehículos y/o cualquier elemento utilizado para el transporte de mercaderías.
- No podrán instalarse puestos fijos frente a un local comercial que explote el mismo rubro que pretende desarrollar.
- La distancia mínima entre el local instalado y el puesto de venta en la vía pública no podrá ser menor a CINCUENTA (50) metros.
- La distancia mínima entre un puesto y otro de igual condiciones deberá ser mayor a 50 (cincuenta) metros.
- Se tendrá en cuenta que si el puesto de venta en la vía pública se encontrare instalado frente a un local y este cambia de rubro y el nuevo rubro coincidiera con el explotado por el permisionario, el mismo deberá modificar el rubro o solicitar nuevo emplazamiento. Siempre se le dará prioridad en el rubro explotado al local fijo, debiendo el puesto de venta en la vía pública adaptar el rubro para la venta o traslado, caso contrario deberá dejar de funcionar.

Fuera de estos espacios queda terminantemente prohibida la comercialización de productos en la vía pública.

**ARTÍCULO N°11°: Modifíquese el Artículo N° 11 de la Ordenanza 5885/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**  
"Artículo N° 11: **De Los Puestos:** La instalación se realizará de acuerdo con la estructura que indique la Autoridad de Aplicación. Asimismo, se contemplarán los siguientes aspectos:

- a. Uniformidad de estilo: tipo de puesto, característica y propuesta de espacios feriales. Contempla la necesidad de unificar la identidad local en todo el Distrito.
- b. Tanto los puestos fijos como movibles serán entregados en comodato a los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular quienes, a su vez, y en colaboración con el personal municipal afectado a estas tareas, se encargarán del armado, desarmado y mantenimiento de éstos.
- c. Deberá exhibirse el permiso junto a la foto que acredite la titularidad y la Ordenanza de autorización.



- d. El puesto deberá ser atendido por el titular del permiso o familiar directo. No se podrá contar con ayudantes o empleados.
- e. Se deberá demostrar, en caso que la autoridad lo requiera, el origen lícito de los productos puestos a la venta.
- f. De presentar algún tipo de estructura publicitaria, deberá ajustarse a la normativa municipal vigente, cumpliendo con todos los requisitos que ésta solicite.
- g. Cada Puesto Fijo o Móvil deberá contar con cestos de residuos identificados como "RECICLABLES" y "NO RECICLABLES" para poder hacer distinción al momento de la recolección."

**ARTÍCULO N°12:** Modifíquese el Artículo N° 12 de la Ordenanza 5885/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo N° 12: Autoridad de aplicación:** Será Autoridad de Aplicación de la presente, el Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Local (Organismo Descentralizado IMDEL) y/o el área que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo.".-

**ARTICULO N°13:** Modifíquese el Artículo N° 13 de la Ordenanza 5885/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo N° 13: Infracciones:** A los fines de la presente se establece como causal de infracción:

1. La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos.
2. La falta de aseo, higiene y limpieza en su entorno.
3. La colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
4. La venta de productos distintos de los autorizados.
5. El uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio sonoro y/o visual que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia, pueda perturbar y/o dañar la salud, tranquilidad y bienestar de las personas permisionarias de los espacios y del público en general.
6. La instalación del puesto en un sitio distinto al autorizado.
7. La falta de exhibición del permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.
8. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada y/o empleados.
9. La violación a las responsabilidades fiscales e impositivas establecidas en la presente norma.
10. Cualquier otra violación a la normativa nacional, provincial o local que resultará de aplicación.
11. Sentencia firme por violencia de género, abuso sexual o incumplimiento por alimentos.

Todo tipo de incumplimiento a lo establecido en la presente y sus actos administrativos reglamentarios, conllevará a multas que se verán reflejadas en porcentajes de unidades monetarias relacionadas con el monto del canon a pagar por el trabajador o trabajadora.

**ARTÍCULO N°14:** Modifíquese el Artículo N° 14 de la Ordenanza 5885/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo N° 14: Sanciones:** Todo trabajador o trabajadora de los espacios de venta en la vía pública que sea recurrente en conductas y/ acciones que constituyan infracciones determinadas en los artículos 11° y 13° y/o contrarias a lo normado respecto a la actividad que desarrolla será intimado y/o sancionado de acuerdo a la legislación vigente en la materia, llegándose a expedir la baja de su permiso de funcionamiento.

Cualquier incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de su actividad lo hará pasible de las siguientes sanciones por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta:

- A la primera falta, se le expedirá una notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones, salvo en los casos que se verifiquen riesgos ciertos para la salud e integridad de las personas en cuyos supuestos se aplicará la sanción prevista, para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista.
- A la segunda falta corresponderá multa equivalente a la mitad del derecho/canon anual determinado por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente.
- A partir de la tercera falta corresponderá multa equivalente al doble del derecho/canon anual determinado por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente.

La reiterada comisión de faltas habilita a la Autoridad de Aplicación a declarar la caducidad del permiso otorgado, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos dos (2) años de quedar firme la caducidad del ya otorgado.

También se aplicará esta última sanción cuando se descubra falsedad de datos o condiciones para obtener el permiso.

Es competencia del Tribunal Municipal de Faltas el juzgamiento de las faltas.

**ARTÍCULO N°15:** Créase una comisión de seguimiento, que será integrada por tres ( 3) representantes del Departamento Ejecutivo, un Concejal por cada bloque político y dos representantes de los permisionarios. Los representantes de los permisionarios tendrán que ser elegidos cada 12 meses sin poder ser reelectos para participar de esta comisión.

**ARTÍCULO N°16:** Deróguese el Artículo 16° de la Ordenanza 5885/18.

**ARTÍCULO N°17:** Incorpórese a la Ordenanza 5885/18 el siguiente articulado: **Artículo N° 16: "Es obligación de la persona titular del permiso:**

- a) Exhibir credencial habilitante en forma permanente como permisionario titular para la ocupación y el uso del espacio público autorizado.
- b) Exhibir el pago de la alícuota o tasa municipal que por Ordenanza Tributaria y Tarifaria se establezca anualmente para la actividad aquí normada.
- c) Solicitar la baja como titular del permiso y en el registro respectivo, cuando cese en su actividad de venta en la vía pública en los términos de la presente Ordenanza.
- d) La obtención de la credencial es requisito previo e indispensable para el ejercicio de la actividad, siendo la misma de carácter intransferible e individual. Para el caso de fallecimiento del titular, la Autoridad Municipal, a través de una encuesta socioeconómica, evaluará la situación de la familia y posteriormente resolverá sobre el particular.
- e) Exhibir pago del Monotributo Social.
- f) Cada permisionario será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como de la higiene de los lugares comunes.
- g) Los permisionarios deberán cumplir con las normas de higiene y salud personal.
- h) No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.
- i) Con el acompañamiento de la Autoridad de Aplicación deberá tender a incluir un mínimo del 20 % de la mercadería de producción local, del Partido de Moreno, del total de la mercancía que pone a la venta."

**ARTÍCULO N°18:** Incorpórese a la Ordenanza 5885/18 el siguiente articulado, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo N° 17: Caducidad:** Son causas de caducidad del permiso otorgado:

- 1) La atención del puesto por persona ajena a la autorizada y/o la contratación de empleados.
- 2) La falta de pago del canon mensual, durante tres meses consecutivos.
- 3) La falta de presentación de los correspondientes certificados libre deuda para renovar el permiso.
- 4) La transferencia del puesto, sea a título gratuito o a título oneroso.
- 5) Cualquier falta que el Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación considere circunstancia de gravedad tal que amerite la caducidad del permiso otorgado.
- 6) Queda expresamente prohibida la comercialización de todo producto alimenticio, bebidas alcohólicas y cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación Municipal. Toda comercialización de productos no autorizados o fuera del área delimitada, producirá la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar el permiso concedido en el momento que estime pertinente, perdiendo el titular cualquier derecho a ocupar y/o usar el espacio público otorgado para ejercer su actividad sin que esto genere derecho a accionar contra el Municipio y/o la Autoridad de Aplicación aquí determinada por daños y perjuicios o por cualquier otra razón emergente de la ocupación y/o uso del espacio cedido."

**ARTÍCULO N°19:** Incorpórese a la Ordenanza 5885/18 el siguiente articulado **"Artículo N° 18: Valores por tributar:** Incorpórese a la Ordenanza Tarifaria y Tributaria – en su **CAPÍTULO III – DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS – Artículo 19°**, el siguiente inciso:

**Inciso e):** POR PERSONAS TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR:

Ocupación y/o uso espacio ferial con:

Puesto pagarán por mes o fracción.	\$ 3.000,00
------------------------------------	-------------

**ARTÍCULO N°20:** Incorpórese a la Ordenanza 5885/18 el siguiente articulado **"Artículo N° 19:** El Departamento Ejecutivo deberá enviar un informe de la **Adjudicación** al Honorable Concejo Deliberante para que el Cuerpo Legislativo pueda constatar el

cumplimiento de los requisitos y las determinaciones socioeconómicas que establece la presente."

**ARTÍCULO N°21:** Incorpórese a la Ordenanza 5885/18 el siguiente articulado "Artículo N° 20: El Honorable Concejo Deliberante podrá solicitarle a la Autoridad de Aplicación que revise situaciones de **Adjudicación** cuando así lo considere bajo una Resolución."

**ARTÍCULO N°22:** Incorpórese a la Ordenanza 5885/18 el siguiente articulado "Artículo N° 21: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en los aspectos que resulten necesarios y los que eventualmente surjan a partir de su puesta en funcionamiento."

**ARTÍCULO N°23:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor  
Secretario

BELLOTTA, Araceli  
Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1389 de fecha 11/09/20**

---

Ordenanza N° 6291/20

Moreno, 13/08/2020

**VISTO** el Expte. H.C.D N° 33939/2020 y

**CONSIDERANDO** que las mismas contienen el Convenio suscripto entre la Fundación Nuria para la Promoción Humana de Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad de Moreno cuyo objetivo será el otorgamiento de un subsidio en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria relacionada al COVID-19 y establecida por Ley N° 27.541, Decreto del Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros N° 297/2020 y normas nacionales, provinciales y municipales relacionadas, en procura del mejoramiento de la calidad de vida y del cuidado de la salud de los habitantes de Moreno;

**QUE** los fondos recibidos serán afectados y ejecutados exclusivamente por el Organismo descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local (IMDEL)", para ser utilizados en la adquisición de Insumos médicos y sanitarios y/o contratación de servicios que se consideren esenciales y necesarios en pos de neutralizar y/o evitar la propagación de la enfermedad producida por el coronavirus COVID-19;

**QUE** mediante el Decreto N° 0822/2020 obrante en el Expte 4078-220719-I-2020 se convalida el Convenio mencionado y se crea el Fondo con Afectación específica correspondiente;

**QUE** mediante el Decreto N° 0841/2020 obrante en el Expte. 4078-220719-I-2020 se constituye al Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local (IMDEL) como autoridad de Aplicación y se dispone la transferencia a dicho Organismo de los fondos que se recibirán en el marco de la ejecución del Convenio antes mencionado.

**QUE** según el Decreto N° 0888/2020 en su Artículo 2° se amplía el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado antes mencionado.

**QUE** es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el Convenio suscripto entre la Fundación Nuria para Promoción Humana de Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad de Moreno.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo y al Instituto Municipal de Desarrollo Local (IMDEL), regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor  
Secretario

BELLOTTA, Araceli  
Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1392 de fecha 11/09/2020**

---

**VISTO** el Expte H.C.D N° 33941/2020

**CONSIDERANDO** La explosión del Establecimiento Educativo EP N° 49 "Nicolás Avellaneda" el día 2 de Agosto de 2018 a las 08:06 hs. donde ocurre el asesinato laboral de los/as trabajadores/as de la educación Sandra Calamano y Rubén Rodríguez y;

**QUE**, Sandra Calamano cumpliendo la función de vicedirectora del establecimiento y el compañero Rubén Rodríguez como auxiliar de la educación se hicieron presentes en la escuela como todos los días a desempeñar su rol institucional, con el más loable compromiso y amor por la comunidad de la Escuela N° 49.

**QUE**, siendo poco más de las 08:00 horas, exactamente las 08:06 horas de ese 2 de Agosto por un escape de gas se produce la explosión que se lleva la vida de estos dos compañeros dejando devastada a toda la comunidad educativa morenense.

**QUE**, a dos años de la desaparición física de Sandra y Rubén quienes dejaron un vacío no solo en el seno familiar sino también en cada actividad y lucha que sostenían los compañeros por escuelas dignas, seguras y de calidad.

**QUE**, Sandra y Rubén representaban la lucha por la dignidad, el reconocimiento y la unidad también de los y las trabajadores/as de la educación siendo parte de cada acción colectiva para visibilizar la deuda del Estado con la Educación.

**QUE**, la respuesta espontánea de la comunidad se canaliza unificando fuerzas a través del dolor e indignación con todas las comunidades educativas en todos los niveles, organizaciones sindicales, partidarias, sociales, de la sociedad civil, legisladores, artistas y vecinos/as a pie dando gesta a el "Morenazo" para emprender colectivamente el camino de la lucha y la memoria.

**QUE**, a dos de este doloroso pero evitable asesinato laboral seguimos en lucha y pidiendo justicia por Sandra y Rubén. Reclamando juicio y castigo a los culpables de este hecho evitable.

**QUE**, desde la Asociación de trabajadores del Estado **insistimos** en seguir sembrando memoria colectiva por nuestros/as pibes/as, por Sandra y Rubén, por escuelas dignas y seguras, por una educación de calidad y por condiciones laborales óptimas para cada trabajador/a de la educación y para que no pase **Nunca Más**.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Reconózcase con el Título de Ciudadano Ilustre "Post Mortem" del Distrito de Moreno al compañero Rubén Rodríguez.

**ARTÍCULO 2°:** Reconózcase con el Título de Ciudadana Ilustre "Post Mortem" del Distrito de Moreno a la compañera Sandra Calamano.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de Agosto de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/20**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1390 de fecha 11/09/20**

**VISTO**, el Expediente H.C.D. N° 33.927/2020;

**CONSIDERANDO:** la Constitución Nacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer; la Ley N° 26.485/09 (Protección Integral a las Mujeres); la Ley N° 26.529/09 (Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones Salud); la ley N° 25.929/04 (Derechos de Padres e Hijos en el Proceso de Nacimiento); la Ley N° 26.061/05 (Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes); las

recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre el Nacimiento (Declaración de la Fortaleza de 1985); la Declaración de la Organización Mundial de la Salud sobre "Prevención y Erradicación de la Falta de Respeto y el Maltrato durante la Atención del Parto en Centros de Salud";

**QUE** la Cámara de Diputados bonaerense dio media sanción y giró al Senado el proyecto que establece la adhesión a la ley 25.929, que garantiza el derecho a un parto humanizado;

**QUE** la violencia obstétrica es un tipo de violencia de Género, institucionalizada y naturalizada, que afecta a un gran grupo de mujeres;

**QUE** la Ley N° 26.485 sobre protección integral de las mujeres establece en su art. 6°, Inc. e), las formas en las que se manifiestan los distintos tipos de violencia quedando especialmente comprendida: **e) violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N° 25.929.**

**QUE** existen actualmente numerosos entes nacionales e internacionales haciendo énfasis en la necesidad de trabajar esta temática;

**QUE** existen guías y protocolos nacionales e internacionales para la atención al parto normal que no siempre son aplicadas y respetadas en la práctica; que muchas mujeres reconocen haber sufrido algún tipo de violencia obstétrica en la atención de sus embarazos, partos y post-partos;

**QUE** por el otro lado, existen mujeres que no se reconocen como víctimas debido a la naturalización de algunas prácticas, como así también numerosos profesionales de la salud no reconocen ciertas prácticas y modos de atención como actos de violencia obstétricas;

**QUE** la ley N° 25.929 sobre parto respetado hace referencia a una modalidad de atención del parto caracterizada por el respeto a los derechos de los padres, niños y niñas en el momento del nacimiento;

**QUE** la violencia obstétrica puede ser tanto física y sexual como verbal, psicológica, emocional y hasta simbólica, conforme con las conclusiones de las primeras jornadas de participación ciudadanas para la definición de la violencia obstétrica (buenos aires).

**QUE** entre otros, la violencia obstétrica se practica mediante técnicas invasivas sobre el cuerpo de la mujer como la realización de la maniobra Kristeller (presión en el fondo del útero); la maniobra de Hamilton (desprendimiento de membranas); la Episiotomía (corte vaginal para acelerar el periodo expulsivo) o frecuentes tactos vaginales, cuando son realizados de forma rutinaria, sin ser necesarias y frecuentes sin comunicar ni solicitar el consentimiento de la mujer. Asimismo, es violencia obstétrica el suministro de medicación innecesaria en forma rutinaria como ser la oxicitócica sintética con el fin de acelerar el proceso de dilatación, o la anestesia y analgesia epidural, drogas que tienen el potencial de poner en riesgo la vida y la salud de la mujer y de la persona por nacer si son utilizados de modo rutinario sin hacer atención a la individualidad del caso concreto;

**QUE** la violencia obstétrica también se manifiesta al no cumplir con la voluntad de la mujer, sus deseos, sentimientos y necesidades en el proceso de parto, no respetando los tiempos fisiológicos y psicológicos del nacimiento o bien al no informársele sobre la evolución de su parto, o sobre el estado del recién nacido;

**QUE** la violencia psíquica en relación al momento del parto, se materializa en el trato deshumanizado e irrespetuoso, así como la cosificación de la mujer:

**QUE** es responsabilidad de este Concejo como de la Municipalidad de Moreno, informar a las ciudadanas sobre cómo prevenir y detectar la violencia obstétrica, y al personal médico y responsable de salud sobre cómo evitar prácticas que constituyan a la misma;

**QUE** tiene por objeto crear un observatorio municipal de violencia obstétrica, acompañado por un programa municipal para capacitar al personal de salud pública municipal, provincial y privado, brindando además, información a la comunidad sobre el proceso de embarazo, parto y post-parto desde la mirada de los derechos que establece la ley nacional N° 25.929;

**POR TODO ELLO**, el honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE** la Municipalidad de Moreno, a lo establecido en la Ley N° 25.929, referida a los derechos de los padres y de la persona recién nacida, conocida también como Ley de Parto Humanizado.-

**ARTÍCULO 2°: CRÉASE** el Observatorio Municipal de Violencia Obstétrica, acompañado por el "Programa de formación y concientización sobre el parto y nacimiento respetado" a los fines de promover acciones para fortalecer las capacidades del personal médico-sanitario en la atención del embarazo, pre-parto y post-parto y tutelar los derechos de madres, padres e hijos en el proceso de nacimiento.

**ARTÍCULO 3°: INSTRÚYASE** al Departamento Ejecutivo, que en el marco del presente programa, deberá:

- Formar al personal médico y equipo de salud de todos los centros de salud municipales, sobre el contenido, alcances, aplicación práctica y desafíos de la Ley Nacional N° 25.929, bajo la órbita de la Secretaría de Salud y sus respectivas dependencias, mediante:
  - a. El dictado de cursos y talleres presenciales para profesionales de la salud que versen sobre la humanización, el respeto en el proceso de embarazo, trabajo de parto, parto y nacimiento y la violencia obstétrica. El mismo será de carácter obligatorio para quienes trabajen sobre la atención al embarazo en el área de salud municipal y será abierto al personal de atención médica de institucionales provinciales y privadas de la ciudad de Moreno.
  - b. Implementar el dictado de un taller presencial para la comunidad que verse sobre embarazo, parto y post-parto desde la visión del parto respetado y los derechos paciente, permitiendo a las mujeres y sus parejas vivir sus embarazos y el post-parto con el máximo bienestar, sin miedos ni ansiedad, lo que a su vez garantizará que los bebés se desarrollen en un entorno amoroso y con un vínculo seguro. Dichos talleres se dictarán con regularidad en todos los centros de salud del Municipio y estarán a cargo de un equipo interdisciplinario de profesionales (médicos obstetras, reumatólogos, anestesistas, licenciadas/os en obstetricia, psicólogos/as, psiquiatras, enfermeras/os ect.) todos ellos
  - c. previamente capacitados a tal fin, integrados así mismo por voluntarias y voluntarios especializados en la materia.
- Lanzar una campaña de difusión sobre el parto respetado con foco en los derechos de madres y padres en el proceso de nacimiento mediante la confección de afiches informativos sobre los derechos de la mujer y niños durante el proceso de embarazo, parto y post-parto y su posterior distribución en los centros de salud municipales, hospital, centros periféricos, etc. Así mismo, confeccionar y editar videos de víctimas de violencias obstétricas y su posterior distribución en los canales de televisión local u otros lugares estratégicos.
- Publicar en la página web y redes sociales de la Municipalidad de Moreno las características y distintas manifestaciones de la violencia obstétricas, los derechos de las mujeres en el pre-parto, parto post-parto.

**ARTÍCULO 4°: ENTIÉNDASE** a los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los concepto de:

- a. Parto Respetado o Parto Humanizado: es la modalidad de atención del parto caracterizada por la valoración del mundo afectivo-emocional de las personas, la consideración de los deseos y necesidades de sus protagonistas: madre, padre y la libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre dónde, cómo y con quién parir, el tiempo de los biológicos y psicológicos, evitando el uso inapropiado y excesivo de tecnología y medicación que conlleve a un alejamiento del parto natural.
- b. Violencia Obstétrica: es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresadas en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, conforme al Art. N° 6°, Inc. e) de la ley nacional N° 25.929 de parto respetado, como así también una definición más ajustada en las conclusiones de las 1° Jornadas ciudadanas para definir la violencia obstétricas (2013).
- c. Pérdida Respetada (Duelo Gestacional y Perinatal): refiere a la modalidad de atención relacionada a la muertes del bebé intra-utero o recién nacido, con un enfoque en el respeto por el dolor de los padres y familiares frente a la pérdida, atención a sus necesidades psicológicas y físicas, la no medicalización rutinarias (manejo expectante de la muerte intra-utero, retiro fisiológico de la leche materna, etc.).

**ARTÍCULO 5°:** Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida y ejercicio financiero que corresponda.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,** 13 de agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1391 de fecha 11/09/2020**

---

Ordenanza N° 6294/20

Moreno, 13/08/2020

**VISTO** el Expediente H.C.D N2 33.924/2020;

**CONSIDERANDO:** la ausencia de regulación de la prestación del Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones (STPA) en el ámbito del Municipio de Moreno y,

**QUE** es una realidad que las aplicaciones móviles desde su aparición hace ya unos años, han modificado la vida de las personas y de las relaciones comerciales

**QUE** los avances tecnológicos han generado un nuevo tipo de servicio de transporte privado a través de las plataformas virtuales.

**QUE** en nuestro distrito son muchos los conductores independientes que se encuentran prestando servicios a través de la conocida red de transporte privado remunerado y oneroso denominado "UBER", que a través del Software de aplicación móvil (App), sitio WEB o medios tecnológicos similares conecta a pasajeros con conductores de la red, por lo que se considera necesario regular la actividad, estableciendo la normativa marco para proteger al vecino.

**QUE** ante esta modalidad proponemos crear un Registro municipal de prestadores de servicio de transporte privado concertado mediante plataformas virtuales.

**QUE** este registro no solo identificará a los conductores de los vehículos, sino que también les exigirá una serie de requisitos para mayor seguridad de los usuarios y vecinos en general.

**QUE** este servicio, es utilizado por muchos vecinos de nuestra ciudad por lo que debe brindarse en las mejores condiciones posible de higiene y seguridad.

**QUE** al ser una práctica no regulada ni habilitada en nuestra comunidad, implica una vulneración a quienes con esfuerzo y cumplimiento de las normativas pertinentes se encuentran debidamente habilitados para el desempeño del transporte privado de pasajeros.

**QUE** la referida red, trae aparejado una competencia desleal y desigual manifiesta entre los conductores de taxis y remises respecto a los asociados de UBER ya que estos últimos no cuentan con las exigencias establecidas para el transporte autorizado en nuestro municipio por la normativa vigente.

**QUE** estos avances impulsados por las nuevas tecnologías conllevan a nuevas formas de brindar el servicio de transporte privado de pasajeros que requieren regulación.

**POR TODO ELLO;** el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente.

#### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Regúlese la prestación del Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones (STPA) en el ámbito del Municipio de Moreno.

**ARTICULO 2°:** CREASE el Registro Municipal de prestadores de servicio de transporte privado de pasajeros mediante el uso de plataformas virtuales.

**ARTICULO 3°:** La inscripción será de carácter obligatorio para todo conductor que requiera prestar servicios utilizando plataformas virtuales.

**ARTICULO 4°:** DISPOSICIONES GENERALES. Para los efectos de la presente Ordenanza y para su debida interpretación se entiende por:

- a. Aplicación: Programa cibernético promocionado y publicitado por una Empresa de Redes de Transporte (ERT) que se instala en dispositivos móviles o teléfonos inteligentes para solicitar un STPA.
- b. Conductor independiente: Parte contractual del contrato privado de transporte; persona física independiente con licencia de conducir vigente que preste el STPA, en horas y días a determinar libremente por dicha persona, quien deberá registrarse en una aplicación.
- c. Contrato de Transporte: Es el contrato privado regulado por los artículos 1280 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, que existe cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar- personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete.

**ARTICULO 5°:** AUTORIDAD DE APLICACION: Sera la Secretaria de Inspecciones y Habilitaciones de la Municipalidad de Moreno quien la reemplace en el futuro.

**ARTICULO 6°:** AMBITO DE APLICACION: Sontos conductores independientes que presten el Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones (TPA) dentro del ámbito del municipio de Moreno, de conformidad con las disposiciones de la presente reglamentación y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 7°:** ALCANCE: El STPA Constituye una actividad privada cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones del artículo 1280 del Código Civil y Comercial de la Nación y por las disposiciones de la presente. El STPA será prestado a los usuarios por conductores independientes profesionales o no, en vehículos que cuenten con la debida acreditación Municipal y se encuentren registrados en una Aplicación.

**ARTICULO 8°:** Todo Conductor Independiente que pretenda prestar el servicio de transporte privado de pasajeros mediante el uso de plataformas virtuales o electrónicas deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal establecido en el Artículo 2° y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el pago de la tasa de inscripción y fiscalización correspondiente,
- b) Acreditar la documentación reglamentaria del vehículo con el que se pretenda la prestación del servicio,
- c) Presentar la documentación que acredite la identidad del conductor y la Licencia Nacional de Conducir.
- d) Contratar seguro del automotor exigido con el límite de cobertura máximo para transporte de pasajeros, conforme con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la autoridad que en el futuro la reemplace,
- e) Abonar en concepto de arancel por el otorgamiento del Certificado de Habilitación, el mismo monto que tributan por este concepto los licenciatarios de remises.

**ARTICULO 9°:** OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR: Los Conductores independientes del STPA tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones que, para la prestación del STPA, establezca la normativa vigente.
- b) Contar con una póliza de seguros de automóviles vigente que cubra la responsabilidad civil de un conductor frente a terceros, incluyendo una compañía de seguros autorizada para operar en Argentina y recibo de pago al día.
- c) Mantener los vehículos en adecuado estado de higiene mecánico y eléctrico para la prestación del servicio.
- d) Titulo o Cédula del automotor y Constancia de Revisión Técnica Obligatoria vigente.

**ARTICULO 10°:** REQUERIMIENTOS DEL VEHICULO: Todo vehículo registrado deberá cumplir además de aquellos requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes características:

- a) Cuatro puertas de acceso y baúl.
- b) Aire acondicionado.
- c) Cinturones de seguridad funcionando para todos los pasajeros
- d) Bolsas de aire delanteras.
- e) Antigüedad no mayor a 10 años al momento de su afectación.



**ARTICULO 11°:** A fin acreditar la prestación del servicio y a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, el conductor y pasajeros deberán exhibir sus dispositivos móviles con la aplicación activada que indique nombre del conductor, nombre del pasajero, tipo de vehículo y destino acordado.

**ARTICULO 12°:** La prestación del servicio solo podrá realizarse previa solicitud cursada por el pasajero usuario de la plataforma virtual a un conductor registrado y disponible para prestar el servicio en ese momento. En ningún caso los vehículos habilitados para esta prestación no podrán hacer oferta publica del mismo, ni trasladar a pasajeros q o acrediten su calidad de usuarios de la plataforma virtual y la solicitud previa del viaje.

**ARTICULO 13°:** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los STPA, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 14°:** Todo Conductor independiente que preste servicios utilizando plataformas virtuales tendrá un plazo de 30 días para cumplimentar lo establecido por la presente.

**ARTICULO 15°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/20**

**Vetada mediante el Decreto N° 1364 de fecha 09/09/2020**

---

Ordenanza N° 6295/20

Moreno, 13/08/2020

**VISTO**, el Expediente H.C.D. N° 33.782/2020, la creación de la **Mesa del Asociativismo y Economía Local** proyectada a cada Municipio desde el Instituto Nacional del Asociativismo y la Economía Social (INAES) y;

**CONSIDERANDO:** dada la difícil situación que atraviesa la Argentina, producto de cuatro años de políticas que empobrecieron a millones de argentinos; se hace necesario construir entre todos los actores una Argentina con más igualdad, desarrollo humano y desplegada en todo el territorio nacional.

**QUE**, el INAES parte de la convicción que el bienestar general no se alcanza a partir de actitudes individuales o egoístas, sino a través de la cooperación.

**QUE**, por tal motivo decide, bajo la dirección y presidencia del Ing. Mario Cafiero, la creación de la Mesa del Asociativismo y Economía Local, que deberá integrarse en cada municipio por entidades tales como cooperativas, mutuales, clubes de barrio, asociaciones gremiales de trabajadores, organizaciones sociales y barriales; con el fin último de favorecer a las economías locales y atender a las necesidades existentes en cada comunidad.

**QUE**, entre los objetivos, que libre y democráticamente, serán definidos por cada mesa se encuentran los siguientes: Trabajar para el hambre y la desnutrición sean superados a partir del uso cooperativo, instalaciones y recursos; abaratar el acceso de la población a alimentos nutritivos creando Mercados Sociales y Ferias Populares; desarrollar la producción de alimentos, contribuir recursos financieros a ese sector promoviendo la reinversión; auspiciar planes de construcción cooperativa de viviendas dignas y sistema de producción de servicios; luchar colectivamente contra las adicciones, la violencia de género y la discriminación de toda clase.

**QUE**, para ello será fundamental articular políticas con los diferentes Ministros y ese es el compromiso del INAES. Trabajar con el Ministerio de Obras Públicas, para que la obra vaya a la economía social, con el Ministerio de Vivienda para que la construcción vaya a la economía social y con el Ministerio de Educación por la importancia que tiene la educación cooperativa, para formar profesionales.

**QUE** la creación de la Mesa se realiza con la convicción que la superación de la crisis, no provendrá solo del motor del Estado; ni solo del motor del Mercado, sino que también el Asociativismo en un importantísimo "tercer motor" de la economía y de la satisfacción real de derechos sociales;

**QUE** políticas como éstas, son fundamentales para cada Municipio, quienes trabarán articulada y solidariamente con el Estado en brindar respuestas a las necesidades de cada comunidad, logrando de esta manera la federalización propuesta como eje central de esta nueva Argentina que necesita volver a ponerse de pie para todos/as los argentinos/as;

**QUE** es nuestro deber como legisladores/as fomentar políticas públicas tendientes a generar la igualdad de oportunidades, afianzando justicia social y el crecimiento de la comunidad en general.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO N°1:** Declarase de Interés Municipal la creación de la " **Mesa del Asociativismo y Economía Local**" proyectada a cada Municipio por el Instituto Nacional del Asociativismo y la Economía Social (INAES)".

**ARTÍCULO N°2:** Comuníquese la presente al Instituto Nacional del Asociativismo y La Economía Social (INAES).

**ARTÍCULO N°3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO** , 13 de Agosto de 2020 .

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 15/09/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1419 de fecha 15/09/2020**

---

Ordenanza N° 6297/20

Moreno, 27/08/2020

**VISTO**, el Expediente H.C.D N° 33.939/2020 y el EXPTE. D.E N° 4078-219575/2020 que a fojas 2/7 luce el Convenio Marco entre la Municipalidad de Moreno y la Asociación Civil Conciencia ;

### CONSIDERANDO:

**QUE**, se debe destacar que, en el marco del Plan Nacional de Acción para la Prevención, asistencia y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Asociación Conciencia se suma a la alianza establecida entre el Consejo Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Fundación Avon Argentina por la cual se propone fortalecer a los hogares de protección integral (HPI) que serán puestos en funcionamiento a través de la adquisición de equipamiento funcional y de talleres destinados a las personas que se encuentran a cargo del cuidado y tratamiento de los participantes del dispositivo.

**QUE**, el convenio en cuestión tiene por objetivo la contribución de la Asociación Civil Conciencia con equipamiento en cuatro (4) hogares de protección integral para mujeres en situación de violencia y el fortalecimiento técnico a sus equipos de trabajo mediante el dictado de cuatro (4) talleres teóricos prácticos más un encuentro de cierre.

**QUE**, es competencia del Departamento Deliberativo autorizar Convenios acorde lo establecido en el Art. 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo para la suscripción del Convenio Marco a celebrarse entre Asociación Civil Conciencia y la Municipalidad de Moreno, según constancias obrantes en el Expediente N° 4078-219575-S-2020

**ARTÍCULO N°2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo la firma de Adenda y protocolos adicionales relacionados con el presente convenio.

**ARTÍCULO N°3** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y oportunamente archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO** , 27 de Agosto de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/20**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1430 de fecha 18/09/2020**

---

Ordenanza N° 6312/20

Moreno, 10/09/2020

**VISTO**, la necesidad de contar con instrumentos para el ordenamiento del territorio que aseguren el cuidado y desarrollo soberano del alimento en el Municipio, propendiendo a la generación de productos de origen local generando trabajo genuino que facilite y dinamice la actividad agraria en nuestro partido y;

**CONSIDERANDO:** que existe una voluntad de implementar herramientas de gestión territorial a los fines de preservar los espacios agrarios en las áreas periurbanas, protegiendo los recursos naturales y paisajísticos, e impulsando a la vez actividades agrícolas ambientalmente sustentable, combinada con el uso social del territorio periurbano;

**QUE** la creación de un **Parque Agrario Agroecológico** ordena, protege y gestiona el espacio agrario ubicado en los entornos urbanos desde un enfoque multifuncional;

**QUE** en las últimas décadas, tanto el AMBA como el Partido de Moreno se registra un acelerado cambio de uso del suelo con la pérdida de tierras productivas a partir del avance de la urbanización;

**QUE** el **Parque Agrario Agroecológico** implica contar con una herramienta de conservación de espacios rurales necesarios para la producción de alimentos de cercanía, evitando su incorporación al proceso urbano. El objetivo es fortalecer la actividad hortícola, agrícola y forestal, asegurando la producción alimentaria y los servicios ecosistémicos de los agrosistemas;

**QUE** resulta una oportunidad para promover el asociativismo;

**QUE** dada la extensa historia de nuestro partido relacionada a la producción agropecuaria, que se manifiesta en que Moreno haya sido declarada en 2011 como "**Capital Provincial de Plantín Floral**" por medio de la Ley 14.310;

**QUE** el modelo más auspicioso es el asociativo que permite aumentar la escala productiva y alcanzar mayor eficiencia de la producción, acrecentar el nivel de capitalización y acceder a los mercados que, individualmente, no se podrían lograr;

**QUE** se trata de una propuesta de actuación al espacio productivo rural que pone de manifiesto la voluntad de preservar los valores ambientales e históricos de esta porción de territorio;

**QUE** resulta un instrumento de gestión que propone un modelo que equilibra lo ambiental, económico/productivo y territorial, único en la provincia de Buenos Aires;

**QUE** el ordenamiento, a través de un área específica, resulta una figura de gestión territorial pensada para proteger y potenciar un espacio con identidad y tradición propias;

**QUE** de esta manera, se integran los sistemas alimentarios locales en la planificación urbana y se incorpora el vector alimentario en la construcción de la ciudad;

**QUE** su creación consolida el espacio agrícola, contribuyendo a su viabilidad económica;

**QUE** el objetivo debe conseguirse en armonía con el medio natural, aplicando una agricultura sustentable, buscando la modernización de las explotaciones y la buena calidad en las prestaciones de servicio, en concordancia con la infraestructura urbanística;

**QUE** su importancia como fuente de abastecimiento alimentario a nuestra ciudad e incluso a las aledañas, sería un propósito canalizador de voluntades para su creación;

**QUE** su creación acarreará un incremento del empleo periurbano/rural, el impulso a los sistemas de producción y comercialización adecuados a las necesidades de mercado; la modernización de las explotaciones agrarias con vista a su viabilidad económica; el fomento del relevo generacional; la promoción de una agricultura biológica e integrada, entre otros;

**QUE** en el concepto de **Parque Agrario Agroecológico**, adopta una perspectiva multidimensional del territorio pudiendo cumplir distintas funciones: económicas, ambiental y sociocultural manteniendo la biodiversidad, con preponderancia del uso productivo, pero también con usos sociales, recreativos y turísticos;

**QUE** su aprovechamiento productivo tendrá fines de explotación pero también educativos y experimentales con un área definida;

**QUE** construir una comunidad diferente donde el principal objetivo sea el bien común y los que más lo necesitan, es primigenia ley de gestión;

**QUE** el estado debe garantizar el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria según lo establece la Ley Nro. 25.724;

**QUE** la Ordenanza Nro. 6248/19 declaró la **Emergencia Alimentaria** en nuestro partido autorizando a la puesta en marcha de políticas referidas a tal situación;

**QUE** la necesidad de darle uso al suelo ocioso e improductivo exige en el contexto actual de "emergencia alimentaria" su disponibilidad a través del Estado presente y como contribución a una realidad económica de nuestra población;

**QUE** asimismo se verificaría la misma necesidad aun cuando no se diera el caso de que el suelo ocioso e improductivo, lo fuera

por fines especulativos y no tuviera deuda exigible fiscal e impositiva, pero pudiera existir voluntad de sus propietarios de convenir su uso para alcanzar los fines propuesto por el **Parque Agrario Agroecológico**;

**QUE** en el mismo sentido se debe actuar cuando el suelo sea del dominio público y su uso resultara ocioso e improductivo;

**QUE** es de público conocimiento la situación que padece la Provincia de Buenos Aires y en especial el Conurbano, sobre lo que se ha dado en llamar "la toma de tierras organizada", realidad a la que no escapa nuestro Distrito;

**QUE** en lo que va del año ya se han desalentado mas de cien intentos de toma de tierras en forma masiva y organizada, que involucra un gran esfuerzo policial y municipal para impedirlos, con casos en los que ha tenido que intervenir la justicia por haberse producido aprensiones de personas;

**QUE** Moreno es un lugar con mucha tierra ociosa e improductiva que sin duda atrae a las organizaciones delictivas que se aprovechan de la necesidad de las personas más vulnerables para cometer el delito descripto;

**QUE** es necesario actuar con la premura del caso para darle a las tierras ociosas e improductivas un destino que a la vez que cumpla con los objetivos propuestos por el **Parque Agrario Agroecológico**, permita limitar el accionar delictivo señalado disminuyendo los motivos que producen.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N°1:** Crease "**El Parque Agrario Agroecológico Morenense**" definido como aquella área especializada en la producción agropecuaria intensiva, de base agroecológica en condiciones de calidad ambiental, de valor paisajístico y productivo, especialmente adecuada para su uso recreativo, educativo y experimental, combinando la actividad agropecuaria, en condiciones de rentabilidad y dignidad laboral, la residencia permanente de tipo "periurbano", la agroindustria compatible y otros usos complementarios, así como espacios públicos recreativos y turísticos que incluyan zonas de regeneración ambiental y de bosque nativo.

**ARTÍCULO N°2:** Son objetivos del Parque Agroecológico, entre otros, a saber:

1. Alcanzar la eficiencia de la infraestructura y los servicios generales del territorio agrario.
2. Promocionar sistemas de producción y comercialización que favorezcan el incremento de las rentas generadas por las explotaciones agropecuarias agroecológicas intensivas.
3. Fortalecer la actividad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales consolidando la producción alimentaria y los servicios ecosistémicos.
4. Agrupar productores agrarios para el desarrollo sustentable de tierras ociosas.
5. Generar empleo agropecuario y agroindustrial en tierras ociosas e improductivas del periurbano de Moreno.
6. Promover la producción de alimentos a precios populares que colabore con la seguridad alimentaria del distrito.
7. Fomentar la implantación de servicios y la modernización de las explotaciones agrarias para mejorar su viabilidad.
8. Desarrollar un espacio de calidad integrado en el territorio y en armonía con el medio natural.
9. Consolidar y dar a conocer el patrimonio natural y cultural del Parque Agrario Agroecológico sin interferencias con la actividad agraria.
10. Fomentar el empleo y el desarrollo de las economías locales, priorizando la contratación de mano de obra local para el desarrollo del Programa Parque Agrario Agroecológico.
11. Promover la firma de convenios de formación y capacitación con Universidades e Instituciones públicas y/o afines a carreras, profesiones y oficios de agro - ecologismo y agroalimentos.

**ARTICULO N°3:** La conformación del área delimitada en el Artículo 1 del presente, incluirá extensiones de tierras que provengan:

- a. De Dominio Privado a través de un convenio o consorcio agrario con los titulares dominiales de las tierras.
- b. De Dominio Privado, aquellas incorporadas por declaración administrativa de vacancia, expropiación o prescripción, aún en la etapa de guarda y custodia determinado por el Artículo 5 de la Ordenanza 939/01.
- c. De Dominio Público o Privado estatal dirigida a los fines de la presente norma. A los fines de la presente Ordenanza las extensiones de tierras serán afectadas al "**Programa Parque Agrario Agroecológico Morenense**".

**ARTÍCULO N°4:** Los proyectos que se ejecuten mediante el "**Programa Parque Agrario Agroecológico Morenense**" se efectivizarán "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante, adoptando la figura de un "Convenio o Consorcio Agrario Agroecológico", entre personas físicas o jurídicas y/u organizaciones no gubernamentales y el Municipio, conforme las pautas que se acuerden en cada caso, siendo las condiciones mínimas las que se detallan a saber:

### **a) Obligaciones de los Productores**

1. Utilización del suelo a los fines exclusivos y excluyentes.
2. Suscribir una póliza de caución a favor de la Municipalidad, responsabilizándose por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas. El valor de la garantía mencionada anteriormente se determinará de manera reglamentaria de acuerdo a la propuesta de cada productor.
3. Producir bajo modalidad agroecológica, con uso de biofertilizantes y biocontroladores, sin uso de productos de síntesis química, tanto de agrotóxicos para control de insecto, hongos y bacterias, como también sin el uso de fertilizantes químicos.
4. Destinar un porcentaje a conveniar con la Autoridad de Aplicación a merenderos comunitarios, comedores comunitarios y espacios de albergue transitorios estatales, como el Dormis Municipal y/o otros espacios estatales que existieran o se crearan.

#### **b)- Obligaciones del Municipio**

1. Eximir de las tasas y derechos correspondientes a las subdivisiones que puedan requerirse a los fines del cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.
2. Otorgar los correspondientes indicadores Urbanísticos que permitan la subdivisión para los fines requeridos exclusivamente.
3. Priorizar la contratación de mano de obra local para el desarrollo del/los emprendimientos que se desarrollen bajo el Programa de Parque Agro Ecológico.
4. Generar programas de capacitación profesional para la mano de obra local con el fin de potenciar las políticas públicas de agro – ecologismo.
5. Controlar y garantizar que toda producción llevada adelante en el marco del Programa sea agroecológica y cumpla las condiciones del agro ecologismo.

**ARTÍCULO N° 5:** La Autoridad de Aplicación de la presente será el Instituto Municipal de Desarrollo de la Economía Local (IMDEL). El Departamento Ejecutivo reglamentará la operatoria necesaria a los fines de dar cumplimiento a la creación del **Parque Agrario Agroecológico Morenense**.

**ARTÍCULO N°6:** Créase el "**Fondo Agrario Agroecológico**", incluyendo una cuenta especial, cuyo objetivo fundamental es dar cumplimiento a la puesta en marcha de la presente Ordenanza, siendo el mismo afectado en su totalidad a la ejecución del presente programa.

**ARTÍCULO N°7:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 10 de Septiembre de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 15/09/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N°1416 de fecha 15/09/2020**

---

Ordenanza N° 6313/20

Moreno, 10/09/2020

**VISTO**, lo normado por el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 9.533/80, Ordenanza General Provincial N° 38/69 y la Ordenanza Municipal N° 939/01, y

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la situación habitacional actual de la población se encuentra en estado de emergencia, provocada por años de falta de políticas públicas que den solución y posibilidades a las familias más necesitadas;

**QUE**, producto de la Pandemia provocada por el COVID-19, la situación de emergencia habitacional se ha visto agravada fuertemente;

**QUE**, existen en nuestro distrito, miles de familias que no pueden continuar pagando alquileres donde viven y muchas otras que sufren hacinamiento en los lugares que habitan;

**QUE**, la crisis económica que atraviesa nuestro país se ve reflejada fuertemente en nuestro distrito;

**QUE**, de un conocimiento del territorio surge la existencia de un vasto sector de inmuebles ociosos, en estado de abandono, improductivos;

**QUE**, estos predios en la mayoría de los casos producen problemas de seguridad, sanidad e higiene ambiental;

**QUE**, en muchos de esos predios se han realizado reiterados intentos de usurpaciones;

**QUE**, de consolidarse estas usurpaciones se generarían una situación irregular, de vulneración de derechos y de inseguridad.

**QUE**, la ocupación masiva descontrolada, sin que sea el Estado el que garantice la utilización de esas tierras y las ordene con políticas públicas, implica generar situaciones de vulnerabilidad para las propias familias que ocupan, quienes luego quedan expuestas a ser víctimas de grupos de poder que manejan la marginalidad de las ocupaciones y que generan, a su vez, nuevas situaciones delictuales y de inseguridad sobre los bienes privados.

**QUE**, desde el comienzo de la gestión de este Gobierno hasta la fecha, se han impedido más de 140 usurpaciones de tierras, la mayoría de las veces privadas en estado de abandono;

**QUE**, en otros casos, su estado convierte a esos lugares, en propicios para la comisión de delitos y/o escondite de sus autores;

**QUE**, se debe dar un destino apropiado a las tierras vacantes que impliquen que las mismas no sigan siendo un foco de eventuales usurpaciones;

**QUE**, esas tierras vacantes pueden ser un eje de desarrollo que traiga grandes beneficios a la comunidad morenense, estableciendo políticas públicas de uso y desarrollo de las mismas, en vez de ser escenarios pasibles de nuevas usurpaciones y focos de inseguridad y delito.

**QUE**, el acceso a la tierra para vivienda y/o para producir es un derecho reiteradamente vulnerado de muchos de los y las morenenses, que requiere de inmediatas políticas públicas;

**QUE**, el artículo 236, inciso e) del Código Civil y Comercial declara como bienes del dominio privado del Estado "los bienes adquiridos por el Estado nacional, provincial o municipal por cualquier título".

**QUE**, sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Municipal n° 939/01, corresponde determinar las pautas objetivas que tipificarán las diferentes situaciones de abandono de un predio, las cuales estarán dadas por aquellas conductas que exterioricen la voluntad de abandono del predio que tengan impacto negativo sobre el resto de la sociedad morenense;

**QUE**, la Ordenanza General 38/69 autoriza a los y las Intendentes Municipales a tomar la tenencia precaria de lotes baldíos, con fines de saneamientos dentro del contexto de higiene y seguridad;

**QUE**, resulta necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 939/01 para adaptarla a las realidades actuales, dado el tiempo transcurrido desde su sanción y las necesidades de la comunidad morenense;

**QUE**, dicha modificación también aportara las herramientas legales, como así también las herramientas y tácticas de operatividad que permitan proponer soluciones eficaces y eficientes;

**QUE**, debe tenerse presente que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires tienen un amplio desarrollo de sus capacidades de intervención territorial, que surgen de la interrelación de la Ley N° 6769 Orgánica Municipal, la Ley N° 8912 de Suelos y la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat;

**QUE**, en el cuerpo normativo citado se conjugan las capacidades municipales y provinciales, para conducir sus territorios en cuanto a los usos, constructividad y cargas de urbanización, implicando las capacidades estatales de limitación de las propiedades privadas para el logro de las finalidades sociales de un hábitat adecuado;

**QUE**, tales conocimientos, lejos de constituir un saber sistematizado, se encuentra disperso e inconexo, pudiendo encontrarse en Tratados, Sentencias, normas provinciales y municipales, el derecho público y el derecho privado;

**QUE**, estas facultades estatales, encuentran fundamento en los Derechos Humanos, los Principios Constitucionales, la jurisprudencia y las técnicas urbanísticas consagradas en normas especiales;

**QUE**, el tratamiento respecto al accionar estatal sobre las tierras en abandono, en situación de declaración de vacancia y otras intervenciones se encuentra largamente reconocido por la jurisprudencia nacional;

**QUE**, el urbanismo ha sido reconocido como un fenómeno esencialmente regulatorio e interdisciplinario, cuya "función específica consiste, pues en regular, encauzar las tendencias naturales del cuerpo urbano para hacerlas más coherentes (...) cuyo objeto es planear las actividades y las formas urbanas"; y siempre ha sido reconocido desde el Derecho Público, como una rama propia y específica de éste llamada Derecho Urbanístico, Derecho Urbano o Derecho Urbano Ambiental, según las concepciones de distintos autores. A veces como una parte integrante del Derecho Municipal (Zuccherino, 1992), y otras como una rama autónoma y propia dentro siempre del Derecho Público (Taller & Antik, 2011);

**QUE**, desde ya, con el carácter de facultad inherente, propia del dominio eminente, que surge de la soberanía estatal sobre el territorio y sus componentes, que otorga capacidad para regularlos intensamente (Rebasa & Carbajales, 2012). Por ello, pueden regular los Municipios los detalles que no se encuentren limitados por tales leyes provinciales, se encuentran los códigos

municipales de planificación territorial (u ordenamiento) y de edificación, que continuamente limitan los usos y constructividades de las propiedades privadas regulándolas, además de orientar las inversiones públicas;

**QUE**, estas finalidades públicas se encuentran desarrolladas en varios artículos de la Constitución Nacional, de modo tal que la propiedad privada garantizada (art.17), lo es "según

las leyes que reglamenten su ejercicio" (art.14) y en el marco del respeto a las finalidades públicas constitucionales, entre las que especificamos como pertinentes;

**QUE**, la Ordenanza General Provincial N° 38/69 habilita al poder ejecutivo local a disponer la ocupación de inmuebles o fracciones de terrenos baldíos, que se hallen en estado de abandono y que por razones de higiene o seguridad, afecten los intereses de la comunidad;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO N° 1:** Modifíquese la Ordenanza 939/01 que en adelante quedará redactada de la siguiente manera:

### **ARTICULO N° 1:**

Declárense de Interés Público Local:

1. La promoción de actuaciones administrativas de verificación de la vacancia, así como también las actuaciones judiciales de Vacancia por abandono de inmuebles en Jurisdicción de este Municipio, en los términos y con los alcances del Artículo N° 4 de la Ley Provincial 9533/80.
2. Los procedimientos administrativos de verificación del estado de abandono, considerado en adelante como "Abandono simple" de una propiedad en los términos que establece la Ordenanza general 38/69. Sobre proveer en custodia los bienes /inmuebles en cuestión.

Los inmuebles urbanos, periurbanos y rurales que se encuentren en estado de abandono, conforme las características que se definen en el artículo siguiente, podrán ser declarados por la autoridad de aplicación como en estado de "abandono simple" (sin perjuicio de la declaración de abandono calificado que pudiera haberles).

### **ARTICULO N° 2:**

**Inciso A:** A los efectos de la declaración del estado de abandono calificado que habilitara la promoción de las acciones judiciales indicadas en el artículo anterior, deberán acreditarse los siguientes extremos:

1 - Incumplimiento por parte del titular registral del inmueble y/o poseedor a título de dueño, de las ordenanzas municipales vigentes, previa constatación de los extremos contemplados en la ordenanza general 38/69, en materia de higiene y seguridad, construcción de cercos y veredas, desmalezado del predio, sin perjuicio de la aplicación de toda otra disposición del Código Civil y Comercial y legislación complementaria que prescriban acciones u omisiones sobre el bien en virtud del interés colectivo.

2 - Incumplimiento en el pago de tasas por servicios generales

3 - Inexistencia de construcciones y/o restos de construcciones ruinosas y/o devastadas. Que a juicio de las oficinas técnicas municipales no reúnan condiciones mínimas de uso y/o habitabilidad conforme a su destino.

4 - No comparecencia del administrado legal y debidamente notificado, a estar a derecho. En aquellos procesos administrativos y/o judiciales que involucren el bien en cuestión.

**Inciso B -1:** El estado de abandono simple, que permitirá la aplicación de los procedimientos normados en la Ordenanza General N° 38/69 quedará configurado mediante la mera constatación de los extremos indicados en el Inciso A -1 del presente artículo. Sin perjuicio

de las actuaciones subsiguientes tendientes a constatar el abandono calificado y sus consiguientes procedimientos administrativos y/o judiciales

**Inciso B - 2:** La inminencia de situaciones delictivas en relación al inmueble que signifiquen un peligro y perjuicio para la comunidad, habilitaran al estado municipal a llevar a cabo los procedimientos para la constatación del abandono del mismo, y sus consiguientes procesos normados en la legislación citada y vigente.

**ARTICULO N° 3:** Constatada la existencia de los extremos indicados en el artículo anterior y su acaecimiento en forma pública y continuada por un plazo no menor a cinco, en el caso del abandono calificado, se considerará operada la vacancia administrativa. El plazo quinquenal, deberá encontrarse cumplido a la fecha de iniciación de las acciones judiciales. Se

constituirá así mismo, la prueba del abandono calificado, con los distintos medios probatorios procedimentales y procesales aplicables a la materia.

**ARTICULO N° 4:** La manifestación por instrumento público o privado de abandono del inmueble, por parte de quien invoque derechos suficientes sobre el inmueble, tanto de dominio como al dominio, habilitará el inicio de las acciones judiciales. Se autoriza expresamente la aceptación de cesiones de derechos mediante instrumento público a los fines preindicados.

**ARTICULO N° 5:** Se delega al organismo descentralizado al Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, la realización de los actos administrativos tendientes a la determinación de la situación de abandono y ulterior ocupación del mismo, conforme el procedimiento emergente de las normas legales precitadas, quedando a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, la promoción y consecución de las acciones judiciales que correspondan, en las que- bajo patrocinio, dirección jurídica y control de la Dirección de Apremios- la procuración de los procesos que se inicien será delegada en los profesionales letrados del IDUAR.

**ARTICULO N° 6:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de aplicación a realizar las notificaciones competentes de incumplimiento a través de cartelería, con el fin de poner en visibilidad la situación del inmueble, en todos los casos donde se constate la existencia de los extremos descriptos en el Artículo N° 2 de la presente ordenanza.

**ARTICULO N° 7:** La autoridad de aplicación deberá informar mensualmente las actuaciones realizadas y sus avances respecto de la normativa establecida. De no cumplirse con dicho informe el HCD podrá Solicitar intervención en dichas actuaciones y sugerir sanciones a la autoridad de aplicación.

**ARTICULO N° 8:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 10 de setiembre de 2020.**

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 15/09/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1415 de fecha 15/09/2020**

---

Ordenanza N° 6314/20

Moreno, 10/09/2020

**VISTO**, el Decreto Nacional N° 721/2020, y la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.783 Ley de Cupo Laboral Travesti, Trans (Travesti, Transgénero, Transexual) establece que el sector público de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo las municipalidades, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, trans que reúnan las condiciones de idoneidad o capacidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** las personas travestis, transexuales y transgenero viven en situaciones de suma discriminación lo que provoca la invisibilización del colectivo y por ende la exposición a graves situaciones de violencia (física, sexual, simbólica, psicológica e institucional).

La exclusión social las aleja de la posibilidad del acceso a un empleo digno que a su vez le imposibilita el acceso a alquileres, obtención de crédito, a la seguridad social y obstaculiza el acceso a la salud;

**QUE** las personas travestis, transgeneros y transexuales comúnmente son excluidas/os del mercado laboral, viendo frustradas sus expectativas de lograr un plan existencial;

**QUE** el colectivo Travesti, Trans es especialmente sensible a sufrir y padecer discriminación, ya que siguen existiendo prejuicios culturales y socio-laborales a la hora de aceptarles en determinados ámbitos regulares del mercado laboral;

**QUE** nuestra sociedad impone la interiorización de la heteronormatividad y cualquier forma de identidad sexual diferente supone marginación, exclusión y rechazo;

**QUE** lo trans genera en nuestra sociedad historias de constante menoscabo de derechos de raigambre constitucional, que lleva a las personas a una verdadera «muerte civil», sin lograr respeto por sus derechos. Y que entre los derechos constitucionales vulnerados podemos enumerar: a la igualdad y la no discriminación, al trabajo, a la seguridad física, a la seguridad social, a la



privacidad, a la salud integral, a una adecuada calidad de vida y a la dignidad personal.

**QUE** una investigación sobre la situación de las travestis, transgéneros y transexuales en la Ciudad de Buenos Aires, Mar del Plata y en localidades del Conurbano Bonaerense realizada bajo la coordinación de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual -ALITT- del año 2005 determinó que: «Durante el trabajo se relevaron 420 nombres de amigas fallecidas, siendo el SIDA la principal causa de muerte (62%). Respecto a la edad, el 35 % murió cuando tenía entre 22 y 31 años y el 34 % entre los 32 y 41 años, lo que muestra la cruda realidad que pone en juego la vida de estas personas. Otros resultados indican que el 87,7% de las travestis consultadas han modificado su cuerpo; entre ellas, el 82% se inyectó siliconas, el 66,3% realizó tratamientos hormonales y el 31,8% se implantó prótesis. Es necesario tener en cuenta los ámbitos en que se realizan estas modificaciones: el 97,7% de las que se inyectaron siliconas y el 92,9% de las que realizaron tratamiento hormonal, hicieron esas prácticas en un domicilio particular y en el caso del implante de prótesis, el 35% concurre a un consultorio particular y el 59,5% a una clínica privada. En todos estos casos con mucha frecuencia, no existen condiciones adecuadas de asepsia, no hay internación ni control posterior a la intervención. Otro aspecto importante de señalar es que el 79% de las personas relevadas en la investigación recurren a la prostitución como medio de vida, a pesar de que la gran mayoría de ellas, si tuvieran opciones reales, no elegirían esta opción, señal clara de discriminación laboral». De tal forma, un gran número de mujeres trans, —al cerrárseles toda otra opción— la prostitución se convierte en la única salida laboral; lo que aumenta la discriminación, criminalización y marginación.

**QUE** el derecho a la identidad de género es una prerrogativa que integra el más amplio derecho a la propia identidad, formando parte del plexo normativo de los Derechos Humanos;

**QUE** tanto la Constitución Nacional, así como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho a la identidad, incluyendo otros que tienen el fin de resguardar la dignidad del ser humano en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad;

**QUE** la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, desarrolló una serie de principios legales denominados Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad y/o expresión de género, que fueron presentados en marzo de 2007 en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra, siendo nuestro país uno de los que auspiciaron el evento;

**QUE** estos principios recomiendan a los Estados, entre otras medidas que: "Garantizarán que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de estos. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí. Empezarán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas. Establecerán medidas, servicios y programas legales, educativos y sociales para hacer frente a los factores que incrementan la vulnerabilidad a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a esta, en base a una orientación sexual o identidad de género real o percibida, incluso factores tales como la exclusión social, la discriminación, el rechazo por parte de las familias o comunidades culturales, la falta de independencia financiera, la falta de vivienda, las actitudes sociales discriminatorias que conducen a una baja autoestima y la falta de protección contra la discriminación en el acceso a la vivienda, el alojamiento, el empleo y los servicios sociales. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de Género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración. Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias».

**QUE** a nivel regional, el 7 de agosto de 2007, en el marco de la IX Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos de los países miembros y asociados del MERCOSUR, realizada en Montevideo, Uruguay, se emitió una declaración firmada por nuestros/as representantes gubernamentales, reconociendo y promoviendo el fin de toda discriminación contra la diversidad sexual y de género: "Derogar y/o modificar todo tipo de legislación y reglamentación discriminatoria o que criminalice a lesbianas, gays, bisexuales y travesti, trans y/o les restrinja el pleno ejercicio y goce de los mismos derechos que tienen el resto de las/os ciudadanas/os". Generar y/o impulsar políticas públicas transversales en todas las áreas de Gobierno, [Diversidad Sexual] leyes antidiscriminatorias, programas y acciones, en el ámbito de la educación, la salud, el trabajo, etc., que promuevan expresamente la no discriminación por orientación sexual e identidad/expresión de género, en especial aquellas que permitan el acceso de las personas trans en estos ámbitos. En el caso de las leyes, que estas sean de aplicación efectiva a través de alguna instancia que garantice su operatividad e invierta la carga de la prueba.

**QUE** a la luz de la Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, no se puede sostener legislación ni reglamentación alguna que desconozca el principio de no discriminación, estableciendo limitaciones en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía por su pertenencia a cierto grupo y/o minoría, y deben establecerse claras medidas de acción afirmativa para remover los obstáculos sociopolíticos que impiden el desarrollo de la igualdad real de oportunidades de determinados grupos vulnerados;

**QUE** en el año 2012 se sancionó la Ley 26.743 que establece el derecho a la identidad de género. Ley que garantiza el respeto de la identidad de género autopercibida de todas las personas, establece los mecanismos que posibilitan la modificación del nombre de pila y el sexo en la documentación personal, lo que se realiza bajo una simple declaración jurada del/la interesado/a, sin necesidad de intervención judicial, médica, de testigos, ni de ningún/a tercero/a. También garantiza el acceso a el goce de su salud integral, a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. Sólo en el caso de niños, niñas y adolescentes se establece la necesaria intervención de sus representantes legales y de un/a abogado/a del/la niño/a en los términos del artículo 27 de la Ley Nacional N° 26.061. Exclusivamente en el caso de las intervenciones quirúrgicas a niños/as y adolescentes se requiere la intervención de la autoridad judicial competente. Finalmente cabe destacar que en su artículo 12 la ley establece el trato digno como eje rector de cualquier política pública vinculada a esta población;

**QUE** nuestra Constitución Nacional prescribe igualdad ante la ley, en sus Art. 16 y 75, incisos 19, 22 y 23 y que su Art. 75, inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, los cuales a su vez consagran el principio de igualdad y no discriminación en más de una oportunidad (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 2; Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 2, 7, 12, 21 y 26; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 1, 11 y 24; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, Art. 2, 3 y 26);

**QUE** es responsabilidad del Estado en todos sus niveles remover los obstáculos sociales y culturales que limitan de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de nuestro país;

**QUE** la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.783 establecen que el sector público de la provincia de Buenos Aires, incluyendo las municipalidades, deben ocupar a personas travestis, transexuales y transgénero y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público;

**QUE** el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Géneros, en su diagnóstico consigna: «La discriminación y marginación se potencia cuando las personas con diversa orientación sexual o identidad y/o expresión de género son, además pobres, portadoras de alguna enfermedad estigmatizada, miembros de grupos migrantes o pueblos indígenas y/o adscriben a posiciones políticas críticas»

**QUE** la experiencia de la Dirección de Diversidad Sexual de la Municipalidad de Moreno a través de su abordaje territorial diagnostica las barreras objetivas que impiden el acceso a la salud, al ámbito educativo y laboral formal del colectivo trans;

**QUE** entendemos que estas acciones, emprendidas en forma integral y decidida por todos los poderes públicos de Moreno, en concordancia con los avances obtenidos recientemente en la legislación provincial y nacional en esta materia, permitirán iniciar un camino sostenido que con los años permitirá garantizar a todas las personas trans el pleno goce de sus derechos constitucionales y humanos sin discriminación motivada en su identidad o en su expresión de género;

**QUE** de tal forma, creemos que el presente proyecto viene a brindar una parte de la reparación que la población de personas trans merece, por haber sido históricamente violentadas, discriminadas y criminalizadas en el ejercicio de sus derechos. Creemos que con la presente propuesta, el Municipio de Moreno promoverá la igualdad y libertad mediante la realización de medidas de acción afirmativa concretas a fin de remover aquellos obstáculos que impiden actualmente el pleno desarrollo de tal grupo de personas;

**QUE** desde el Municipio de Moreno debemos trabajar para seguir aportando en el camino hacia la igualdad y la no discriminación, por una sociedad justa para todas las personas.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1:** Adhiérase en el Municipio de Moreno a la Ley Provincial 14.183, sancionada por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, sancionada con fecha del 17 de setiembre de 2015.

**ARTÍCULO N° 2:** A los efectos de interpretación de la presente ordenanza y cualquier otra norma relacionada, siempre que no se indique lo contrario, se entenderá por persona trans a quien autopercibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino; en particular, se incluye a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales.

**ARTÍCULO N° 3:** Solicítese al Departamento Ejecutivo se promueva la inclusión de personas/trabajadores travestis, transexuales y transgénero en los organismos descentralizados y autárquicos municipales, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos empresariales donde la Municipalidad de Moreno tenga participación mayoritaria en el capital.

**ARTÍCULO N° 4:** Solicítese al Departamento Ejecutivo se promueva la inclusión de personas/trabajadores travestis, transexuales y transgénero en todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector

privado o de renovación y modificación de los vigentes, debiendo establecerse cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 5:** Toda aquella persona/trabajador travesti, transexual y transgénero que sean contratadas en cualquiera de los ámbitos que fueron mencionados en el Artículo 2 y Artículo 3 de la presente, por las prestaciones que desempeñen en el Estado, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que la legislación aplicable a todos los empleados municipales como así también al Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Moreno.

**ARTÍCULO N° 6:** El Municipio de Moreno en todas sus dependencias y organismos descentralizados propiciará el derecho de las/los personas/trabajadores trans a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas. Se promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, también para las/los personas/trabajadores que atraviesen el género durante el empleo, adoptando las acciones que resulten necesarias a estos fines. En particular, las acciones mencionadas tenderán a:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y la continuidad en el empleo.
- b) Proteger los derechos laborales de las/los personas/trabajadores trans a fin de lograr, en igualdad de condiciones con las demás personas, condiciones de trabajo justas y favorables, alcanzar en particular la igualdad de oportunidades e igual remuneración por igual tarea, así como asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y la reparación por agravios sufridos.
- c) Asegurar que las/los personas/trabajadores trans puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- d) Permitir que las/los personas/trabajadores trans tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua.
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las/los personas/trabajadores trans en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y/o retorno al mismo.
- f) Promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.
- g) Emplear a personas/trabajadores trans en el sector público.
- h) Promover el empleo de personas trans en el sector privado mediante políticas públicas que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.
- i) Promover la adquisición por parte de las personas trans de experiencia laboral.
- j) Promover programas de orientación vocacional y capacitación profesional, tendientes a reforzar la permanencia en el empleo y la reincorporación a trabajos registrados para personas trans.
- k) Promover la actuación articulada entre las organizaciones de la sociedad civil de personas trans y las instituciones gubernamentales en la ejecución de las políticas de empleo a que se refiere la presente Ordenanza, con el fin de erradicar la discriminación que sufre esta población en el acceso al trabajo digno.
- l) Promover y alentar el reconocimiento a la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades, en el marco de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO N° 7:** Las Autoridades del Municipio de Moreno tomarán las acciones específicas y necesarias para asegurar que las/los personas/trabajadores trans no sean sometidas a esclavitud, trata ni servidumbre, y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás personas, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

**ARTÍCULO N° 8:** El Municipio de Moreno, en su carácter de empleador, es responsable de garantizar en la contratación de personal y las decisiones de promoción laboral, la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y/o expresión de género, y de promover en cada uno de sus estamentos, medidas de acción positiva que permitan el acceso al empleo público de tales grupos vulnerados.

**ARTÍCULO N°9: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Será Autoridad de Aplicación de la presente norma la Dirección General de Géneros articulando con la Dirección de Diversidad de la Municipalidad de Moreno, debiendo dar participación, en las instancias que se estimen pertinentes o que fueren mencionadas en la presente norma (teniendo en cuenta que se trata de una población en permanente exclusión Laboral y un estado de constante vulnerabilidad) al IMDEL, a la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Municipalidad de Moreno y al conjunto de organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas y privadas abocadas a la temática.

**ARTÍCULO N°10: FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

La Autoridad de Aplicación de la presente deberá:

- a) Elaborar programas de concientización que tenga como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria, como.
- b) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo laboral.
- c) Promover la inclusión del colectivo en espacios de educación y formación para facilitar el acceso al mundo laboral.
- d) Garantizar la participación de un representante de la Dirección General de Géneros, de la Dirección de Diversidad, de la Dirección de DD.HH como miembro del tribunal examinador en toda instancia de selección de personal en la cual participen personas travestis, transgenero y transexuales.

#### **ARTÍCULO N° 11: REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES**

Créase el Registro Único de Aspirantes en conjunto con la Dirección de Diversidad Sexual, el IMDEL y la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Municipalidad de Moreno.

El Registro Único de Aspirantes debe incluir la siguiente información:

- Datos personales
- Nivel de Estudios alcanzado
- Antecedentes laborales
- Cursos realizados de capacitación
- Antecedentes penales exceptuándose aquellos que guarden relación directa o indirecta con el trabajo sexual de las/los interesados. La información estará a disposición de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 3.
- Situación habitacional
- Situación socioeconómica
- El Registro Único de Aspirantes deberá ser una herramienta para el acompañamiento de la formación tanto educativa como laboral de todas aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que se inscriban.

**ARTÍCULO N° 12:** A los fines del efectivo cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza las vacantes que se produzcan deberán ser informadas en primera instancia a la Dirección General de Géneros para su articulación con la Oficina de Empleo y la Dirección Personal de la Municipalidad, para que las mismas puedan convocar a participar de la instancia de concurso a las personas inscriptas en el Registro Único de Aspirantes. Podrán presentarse a dicho concurso únicamente las personas trans que se hayan inscripto debidamente en el Registro arriba mencionado y posean domicilio legal en la Ciudad de MORENO.

**ARTÍCULO N° 13: CONCURSO.** Para el desarrollo de la instancia de concurso y selección de las personas trans deberá conformarse un Comité Evaluador compuesto por: un representante de la Dirección General de Géneros, un representante de la Dirección de Diversidad, un representante de la Dirección de DD.HH y un representante de la Dirección de Personal (un representante de la Dirección de Empleo, en los casos de tratarse de entes, organismos descentralizados o sociedades del estado).

**ARTÍCULO N° 14:** La autoridad de aplicación deberá garantizar -en el marco de esta normativa- la publicidad y difusión de la apertura de instancias contractuales o de concursos así como los requisitos y características de la misma en la página web de la Municipalidad de MORENO, en medios de comunicación locales, debiendo remitirse a organizaciones sociales, políticas y de la sociedad civil que trabajen en torno al tema.

#### **ARTÍCULO N° 15: MESA LOCAL INTERSECTORIAL DE DIVERSIDAD SEXUAL**

Crease en el Municipio de Moreno la Mesa Local Intersectorial de Diversidad Sexual

Participarán de esta mesa: la Dirección General de Géneros, la Dirección de Diversidad, Concejales de todos los bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante de Moreno (2 concejales/as por Bloque), organizaciones sociales, políticas y de la sociedad civil.

El Objetivo de dicha mesa es:

- a) Generar herramientas para facilitar el real acceso del colectivo trans a puestos de trabajo y la cotidianidad de toda actividad socio-laboral, políticas locales y socio-partidaria.
- b) Convocar la creación de un Consejo Asesor externo, compuesto por la dirección de diversidad sexual, organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas y privadas abocadas a la temática. Su función será asesorar a la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 16: Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro del término

de 90 (noventa) días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO N° 17:** Comuníquese la presente Ordenanza a los comercios, empresas e industrias privadas que se desarrollen y tengan asiento en el Municipio de Moreno para fomentar su implementación.

**ARTICULO N° 18:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 10 de Septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor BELLOTTA, Araceli

Secretario Presidenta

**Comunicado al D.E el día 24/09/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1474 de fecha 28/09/20**

---

Ordenanza N° 6315/20

Moreno, 10/09/2020

**VISTO** las actuaciones obrante en el Expte. H.C.D. N° 33.985/2020 y el Expte D.E. N° 4078-221.616-S-2020; y

**CONSIDERANDO** la masiva circulación vehicular sobre las Avenidas de nuestro Distrito;

**QUE** es necesario realizar un cambio en la circulación vehicular;

**QUE** es necesario implementar las medidas de prevención de accidentes de tránsito;

**QUE** es necesario disminuir el tránsito vehicular y la seguridad vial.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO N°1:** Cámbiese la circulación, como prueba piloto, desde el día 14 de septiembre hasta el día 21 de septiembre inclusive, en casco Moreno Centro, en las siguientes calles:

- a. Av. Bartolomé Mitre desde Corvalán hasta Av. Victorica único sentido de circulación ESTE-OESTE.
- b. Martín Fierro desde Av. Mitre hasta Piovano, sentido NORTE\_SUR.
- c. Se habilitará un giro a la izquierda en Av. Victorica y Rosset, el mismo será en reemplazo del giro a la izquierda de la Av. Bme. Mitre y Av. Victorica.

**ARTÍCULO N° 2:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 10 de Septiembre de 2020

LAFALCE Héctor BELLOTTA, Araceli

Secretario Presidenta

**Comunicado al D.E el día 29/09/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1509 de fecha 30/09/2020**

**DECRETOS DE**

Decreto N° 1437

Moreno, 21/09/2020

**Visto y considerando**

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N°1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020 y N° 1246/2020 y;

CONSIDERANDO que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determinó proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal 541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y finalmente, por el Decreto N° 754/20 hasta el 11 de Octubre del corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, 892/2020, N° 1000/20, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020 hasta el 30 de Agosto del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, a través del esfuerzo conjunto del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de todos sus ciudadanos, mitigar la expansión de CoViD-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO SESENTA (160) días desde el dictado del Decreto 297/20 todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que, actualmente, el Poder Ejecutivo Nacional informa que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.-

Que según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al día Que al día 27 de agosto, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 24 millones de casos y 821 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.-

Que el Poder Ejecutivo informa que en Argentina la tasa de letalidad al 27 de agosto aumentó a 2,1% y la tasa de mortalidad es de 177 personas por millón de habitantes, y que, a pesar del aumento en el número de fallecimientos, ARGENTINA se mantiene dentro de los países con menor mortalidad de la región.

Que continúa aumentando el número de departamentos con transmisión comunitaria y el porcentaje de población que reside en zonas de transmisión comunitaria sostenida se incrementó de CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (57,8) al 28 DE AGOSTO, al CINCUENTA Y NUEVE COMA OCHO POR CIENTO (59,8%) al 17 de Septiembre.

Que en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aire, el tiempo de duplicación de casos al 25 de junio era de CATORCE COMA TRES (14,3) días y al 14 de septiembre, de CINCUENTA Y UNO COMA SIETE (51,7) DIAS. Que tal como se ha señalado, todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y muchas de ellas presentan brotes, conglomerados extensos y zonas con transmisión comunitaria.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, explica que como en los decretos anteriores sigue siendo imprescindible conforme a los análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país y las consultas efectuadas a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, que se mantenga la diferenciación en la forma de tratamiento del Covid-19, conviviendo así distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.-

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Art. 11 del Decreto N°754/2020, que desde el día 21 de Septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, se mantendrá, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2,

no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que a nivel Provincial se encuentra la prórroga por el termino de 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia por el Decreto 132/20, ratificado por Ley 15174, aprueba la reglamentación para desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto nacional 714/2020, prorroga la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el art 3° de Decreto 132/2020, desde el 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre, faculta al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar reglamentaciones necesarias para la práctica de competencias automovilistas, deroga el Decreto 701/2020, manteniendo su vigencia el artículo 10 de Decreto 282/2020( Municipalidades- protocolos- requisitos- habilitaciones- excepciones- covid 19- coronavirus).

Que mediante la Resolución N° 2322/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020 del mismo Ministerio, en su Art. 2 se aprueba el Anexo del listado de Municipios incluidos en las diferentes fases, continuando el Municipio de Moreno en la Fase 3.-

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, deviene necesario reanudar los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad, dado la imperiosa necesidad de continuar con los procedimientos en trámite, a los fines de realizar de manera efectiva el cumplimiento del rol del estado municipal.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N° 1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020 y N° 1246/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020, DNU N° 576/2020, DNU N° 605/2020, DNU N° 641/2020, DNU N° 677/2020, DNU N° 754/2020 y desde el día 21 de Septiembre hasta el 11 de octubre del 2020 inclusive, adhiriendo a los mismos.

ARTÍCULO 2°: Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 12 del DNU PEN N° 754/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión



**ARTICULO 3°:** Autorícese el funcionamiento en el Partido de Moreno de las actividades que a continuación se enuncian y que fueron establecidas como actividades excepcionales por Art. 13 del DNU PEN N ° 754/2020, quedando exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes y durante el plazo que establece el artículo 1:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.
2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Credito mediante guardias minimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.
3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.
4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.
5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.
6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).
7. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 2.
8. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas o en proceso de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos o para los Juegos Paralímpicos. Personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino. Práctica deportiva desarrollada por los atletas miembros de la selección argentina de Rugby. Todo ello en los términos de las Decisiones Administrativas Nros. 1056/20, 1318/20, 1442/20,1450/20, 1518/20, 1535/20, 1582/20 y 1592/20.

**ARTÍCULO 4°:** Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos del presente, solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 5°:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 6°: Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 18 del DNU PEN 754/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas, con excepción de lo establecido en el artículo 26.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto.
5. Turismo.

ARTICULO 7°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 8°: reanúdese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 9°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 10 °: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

---

Decreto N° 1325/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 02/09/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 38/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las firmas:

A la Oferta N° 1 NOVA FIRMA S.C.S (1-4259), con domicilio en la calle Quintana N° 303 de la Localidad de Tandil, los ítems 2 (dos) y 4 (cuatro).

A la Oferta N° 3 ROYAL PARMA S.A (1-3902), con domicilio en la calle N° 818, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ítems 1 (uno) y 3 (tres).

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

---

Decreto N° 1345/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 03/09/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 08/2020, para contratar la provisión e instalación de equipos de iluminación.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SR. GONZALO GALEANO

Decreto N° 1346/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 04/09/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 28/2020, para contratar la adquisición de Ataudes que serán destinados para la distribución a personas indigentes mediante Fondo de Fortalecimiento, Programa Social, Eje: asistencia crítica – Insumos básicos “S”, solicitados por la Secretaria de Desarrollo Comunitario a las firmas que a continuación se detallan:

- a. A la Oferta N° 1 correspondiente a la firma “CASA ROMANELLO BIENES Y SERVICIOS S.A (1-4110), con domicilio en la calle Ciudadela, los ítems 01, 02, 05 y 06
- b. A la Oferta N° 2 correspondiente a la firma RACCO JUAN JOSE (1-4289), con domicilio en la calle Alberti N° 280, La Tablada, los ítems 03 y 04

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1351/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 08/09/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 11/2020, para contratar la adquisición de artículos de limpieza para ser distribuidos a las diferentes dependencias municipales.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1352/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 08/09/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 40/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las firmas:

A la Oferta N° 01 SUIPACHENSE MARKET S.A. (1-4451) con domicilio en la Avenida Cabildo N° 4566 piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ÍTEM 8

A la Oferta N° 02 DISTRIBUIDORA HERMAN S.R.L (1-4479), con domicilio en la calle J.M. de Rosas N° 4766, de la localidad de San Justo, los ÍTEMS 1, 3, 4 y 8

A la Oferta N° 03 NOMERO S.A. (1-36), con domicilio en la calle Paraguay N° 419, Piso 4, Dto. 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ÍTEMS 5, 7 y 10

A la Oferta N° 04 SUDROT IGNACIO JULIAN (1-4491), con domicilio en la calle Mosconi N° 933 de la Localidad de Lomas del Mirador, los ÍTEMS 2, 6, 9 y 11

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1353/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 08/09/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 10/2020, para contratar obra de acceso a escuela en los establecimientos educativos E.E.M N° 1, E.E.E N° 504, E.E.E N° 505, C.F.L N°1, I.S.F.T N° 179 y CBC de la UBA, en el marco del Programa Especial de Emergencia Educativa.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SR. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

---

Decreto N° 1357/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 09/09/2020

Adjudíquese la contratación al concurso de precios N° 24/2020, en virtud de lo establecido mediante régimen de excepción de adquisición, de la Ley Organica Municipal, a las firmas.

A la Oferta N° 01 CORONEL MARIO CESAR (1-3367), con domicilio en Av. Constitucion N° 769 de la Ciudad de Merlo, los ítems 03, 08, 09, 12, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 26, 30, 31, 32, 33, 36, 40, 42.

A la Oferta N° 02 RICARDO BARTOLI Y CIA S.A (1-4452), con domicilio en Av. Ricardo Balbin N° 1380 de la Ciudad de Merlo, los ítems 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 18,19, 20, 22, 25, 28, 30, 34, 35, 45, 46, 48, 49, 50.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC.SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

---

Decreto N° 1361/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 09/09/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 30/2020, para la prestación de la "Reparación de Chipeadora Marca Bandit Modelo 150XP", en los términos del Artículo 156 inciso 6°) de la Ley Orgánica Municipal, a la firma OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS SRL. (1-3931) con domicilio en la calle Alfredo Palacios N° 4572, de la ciudad de Lanús.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR. GONZALO GALEANO

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1411/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 14/09/2020

Adjudíquese el concurso de precios N° 30/2020, para contratar la adquisición de "Pantalones de Trabajo", solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Publicos a la Oferta N° 01 correspondiente a la firma SOLER MARTIN ROBERTO (1-3989) con domicilio en la calle Juan Diaz de Solis N° 1201 de la localidad de Moreno.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR. GONZALO GALEANO

DRA. MARIELA BIEN

---

Decreto N° 1412/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 14/09/2020

Llame a Licitacion Publica N° 03/20 mediante la cual se solicita contratar la "provision mano de obra para la recolección de residuos domiciliarios."

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

---

---

Decreto N° 1422/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 16/09/2020

DECRETO 1422

16 SEPTIEMBRE

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 29/2020, para contratar la adquisición de "Medicamentos" para asistir la demanda de las Unidades Sanitarias y las áreas de salud del municipio, solicitada por la Secretaria de Salud,

A la Oferta N° 01 correspondiente a la firma "NOVA FARMA" (1-4259) con domicilio en la calle Quintana 303, de la Localidad de Tandil, los ítems 02, 03 y 06.

A la Oferta N° 03 correspondiente a la firma "MAX PHARMA S.R.L" (1-4261) con domicilio en la calle Brandsen 2701, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, los ítems 01, 04, 07, 08, 09.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA

---

Decreto N° 1428/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 18/09/2020

Llámesse a Licitación Publica N° 05/20, mediante la cual se solicita contratar el alquiler de camiones compactadores y roll off para recolección de residuos, solicitada por la Secretaria de Gobierno

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

---

Decreto N° 1447/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 22/09/2020

Adjudíquese Licitación Privada N° 02/2020 2do llamado al proveedor municipal DEVELCONS S.R.L., la ejecución de la obra de Refacciones Generales en la Escuela Primaria N° 27 del Partido de Moreno.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SR. GONZALO GALEANO

---

Decreto N° 1458/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 23/09/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 43/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las firmas

A la Oferta N° 03 CATTAY PAOLA LORENA (1-4490), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 19245 Longchamps Bs. As, los ítems 1 y 2.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1470/20

**Visto**

las disposiciones del Artículo 79° del Capítulo XIII del "Procedimiento para realizar Notificaciones, Intimaciones o Citaciones" y del Artículo 22 inc g) de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020, y

**Considerando**

*que el mencionado Artículo dispone que un vez vencido el plazo para el pago de la deuda tributaria, hayan sido emplazados o no los obligados al pago, y previo al inicio del juicio de apremio, "el Departamento Ejecutivo deberá procurar el cobro de las obligaciones fiscales pendientes, adoptando las medidas que se encuentren a su alcance y en forma previa al juicio de Apremio, estando facultado para adoptar acciones tales como..."*

*Que con el fin de perseguir el cobro de las obligaciones fiscales, y en tal sentido se estima procedente reglamentar las medidas preventivas establecidas en los incisos del Artículo 79° del Capítulo XIII del "Procedimiento para realizar Notificaciones, Intimaciones o Citaciones", de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O.*

*Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108° inc) 3, 4 y 5 del Decreto-Ley N° 6769/58*

*Por todo ello,*

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Reglaméntese el Artículo 79° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020, conforme a las disposiciones de los siguientes artículos.

**ARTICULO 2°:** Determínese de lo establecido en Artículo 79° inciso a) de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020, de las notificaciones y/o intimaciones se cursaran con un intervalo de diez (10) días cada una. Que cumplido el procedimiento para la determinación de obligaciones fiscales establecido en el Capítulo VII de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020. Se intimará al pago de la deuda bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 77 y 79 de la Ordenanza Fiscal Vigente.

**ARTICULO 3°:** Determínese de lo establecido en Artículo 79° inciso b) de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020, que la mora de obligaciones fiscales de los contribuyentes deberá ser de un mínimo de un (1) ejercicio fiscal anterior al que se esté cursando, que serán pasibles de una Clausura Preventiva en hasta un máximo de cinco (5) días de sus locales comerciales, donde se desarrollen actividades o hechos impositivos. Dicha Clausura deberá ser dispuesta por resolución fundada.

**ARTICULO 4°:** Determínese de lo establecido en Artículo 79° inciso c) de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020, que la mora de obligaciones fiscales de los contribuyentes deberá ser de un mínimo de un (1) ejercicio fiscal anterior al que se esté cursando, que serán pasibles de la revocación de pleno derecho de habilitaciones y permisos concedidos en ejercicio, uso o explotación de los hechos impositivos. Dicha revocación deberá ser dispuesta por resolución fundada.

**ARTICULO 5°:** Determínese de lo establecido en Artículo 79° inciso d) de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020, que la mora de obligaciones fiscales de los contribuyentes deberá ser de un mínimo de un (1) ejercicio fiscal anterior al que se esté cursando, que serán pasibles del decomiso de mercaderías bienes o cosas relacionadas con hechos impositivos, incluidos la negativa de presentar declaraciones juradas o cualquier otra documentación debidamente reclamada a los fines de determinar la base imponible. Dicha medida deberá ser dispuesta por resolución fundada.

**ARTICULO 6°:** Determínese de lo establecido en Artículo 79° inciso e) de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. año 2020, que el requerimiento en juicio de las medidas cautelares previstas en las normas procesales con el fin de preservar el crédito fiscal o la documentación probatoria de los hechos impositivos que dieran origen las deudas tributarias, tales como la solicitud del embargo preventivo de los contribuyentes o responsables por el monto que presumiblemente adeudaren.

**ARTICULO 7°:** De las medidas establecidas en los Artículos 3° y 4° del presente, se podrán ordenar conjuntamente en una misma resolución.

**ARTICULO 8°:** En función de lo establecido en el Artículo 22 inciso g) de la Ordenanza Fiscal 6243/19, T.O. 2020, ninguna oficina Municipal dará trámite a actuación alguna, registrara ordenara inscribir, aprobara actos u operaciones u ordenara archivo, sin que previamente acredite haber abonado los tributos que corresponda a la Municipalidad de Moreno.

**ARTICULO 9°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno

**ARTICULO 10°:** Cúmplase, regístrese, dese al archivo.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Moreno, 30/09/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 44/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Organica Municipal, a las firmas

A la Oferta N° 01 NOMERO S.A (1-36) con domicilio en la calle Paraguay N° 419, Piso 4, Dto: 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ítem 4.

A la Oferta N° 02 MAYORISTA LONGCHAMPS S.R.L (1-4492), con domicilio en la calle Hipolito Irigoyen N° 19231, Longchamps, los ítems 2, 3.

A la Oferta N° 03 DISTRIBUIDORA HERMAN S.R.L (1-4479), con domicilio en la calle J.M de Rosas N° 4766, de la Localidad de San Justo, los ítems 1 y 5.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA. MARIELA BIEN

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

## RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 4400/20

Moreno, 13/08/2020

### Visto

el Expte H.C.D 33.916/2020 y,

### Considerando

que desconocemos la capacidad del cementerio Municipal, y la cantidad de personal afectado al sector. Sabiendo que los cementerios son un bien público de la Municipalidad conforme con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades. El uso de estos bienes públicos por parte de los particulares no tiene otro carácter que el de un derecho de **Concesión de uso** reglamentado por el Municipio;

**QUE**, en los cementerios Municipales en su actual superficie territorial no pueden extenderse, ni anexarse inmuebles o propiedades linderas con destino al funcionamiento de los mismos. Y ante la Pandemia mundial nuestra preocupación hoy son los espacios que cuenta el mismo;

**QUE**, a la actualidad es necesario saber la cantidad de panteones de entidades privadas o públicas, como así también la cantidad de tumbas, el tiempo de las mismas, y la capacidad real de ocupación de las mismas en el predio;

**QUE**, es necesario saber la cantidad de inhumaciones directas en tierra, pertenecientes a nuestro municipio y la inhumación de restos procedentes de fuera del Municipio, debiendo exigir la presentación de la documentación pertinente;

**QUE**, si está estipulado por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determinó la muerte, podrá autorizarse la inhumación previa presentación del certificado médico que recomiende la urgencia. - Considérense enfermedades infectocontagiosas a efectos de las medidas que correspondan, las previstas por la legislación médica vigente con tal carácter, debiendo consignarse en el Certificado de defunción si el deceso ocurrió por una enfermedad infectocontagiosa;

**QUE**, si en los casos de siniestros, catástrofes, epidemias y/o estados de emergencia general, el Departamento Ejecutivo podrá disponer las medidas emergentes que estime imprescindibles.

**QUE** debido a la pandemia es requisito indispensable que el féretro se encuentre en buenas condiciones y que sea debidamente desinfectado previamente a ser trasladado. Se exceptúan de esta disposición las órdenes emanadas de autoridades judiciales.

**QUE** si están autorizadas las reducciones en sepulturas edificadas, nichos o panteones, una vez transcurrido un mínimo de 15 años desde la fecha del fallecimiento.

**QUE** la Ley reza que Durante las epidemias quedan absolutamente prohibidas las exhumaciones, reducciones, traslados de ataúdes, etc.

**QUE** es necesario saber el procedimiento que rige en el Cementerio para efectuarse inhumaciones en tierra, y los aranceles aplicados a cada caso, a saber:

a ) *Sepulturas especiales renovables*: Se adjudicarán en concesión de uso por el término que establezca la Ordenanza Tributaria anual, previo pago del derecho que fije la misma, siendo renovables por períodos sucesivos, iguales, hasta un





**QUE**, es una obligación y una responsabilidad del Municipio generar un ambiente sano y cómodo para toda la comunidad.

**QUE**, los vecinos del barrio de Cuartel V han hecho sus correspondientes reclamos al municipio en reiteradas oportunidades.

**QUE**, no han encontrado respuesta ni solución a la limpieza e higiene del lugar provocado por el acumulación indebido de desechos, ramas etc. generando un micro basural.

**QUE**, el basural se genera como consecuencia de la falta de recolección de los residuos por parte del municipio.

**QUE**, producto del volumen de basura diario, generó un micro basural a cielo abierto en ascenso.

**QUE**, los vecinos de dicho lugar sufren las consecuencias por la posibilidad de propagación de enfermedades.

**QUE**, se debería eliminar el basural a fin de evitar potenciales focos de proliferación de distintos tipos de enfermedades que expongan a los ciudadanos.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno sanciona la siguiente,

#### **RESOLUCION N° 4401/2020**

**ARTICULO N° 1:** Solicitese al Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente que arbitre las medidas necesarias para erradicar el micro basural ubicado en Dr. Bernardo Houssay y 3 de Febrero de Cuartel V, como así también la desinfección y la desratización del mencionado micro basural.

**ARTICULO N° 2:** Solicitese al Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, arbitre las medidas necesarias para evitar la acumulación de basura y otro tipo de elementos en la zona afectada.

**ARTICULO N° 3:** Solicitese al Departamento Ejecutivo la colocación de carteles en la zona que indiquen la prohibición y sanción por la acción de arrojar todo tipo de residuos en la vía pública según la normativa municipal vigente.

**ARTICULO N° 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/2020**

---

Resolución N° 4403/20

Moreno, 13/08/2020

**Visto**

el Expte H.C.D N° 32.861/18 se solicita cumplimiento de los recorridos 4, 36 y 45 de Empresa La Perlita S.A, B° Paso del Rey y Bongiovani, y

**Considerando**

que las calles José Ingenieros desde Galileo Galilei hasta Vucetich, Franklin, Pasteur, Belgrano, Maipú, Vicente López y Planes se encuentran en mal estado.

**QUE** la Empresa La Perlita S.A tiene los recorridos 4, 36 y 45, que comunican estos barrios con el centro urbano de Moreno.

**QUE** este Expte tiene relación con la Resolución N° 4177/18 tratada en la Sesión Ordinaria del 1 de Agosto de 2018 donde se solicita al Departamento Ejecutivo requiere informe u/o dictamen técnico de la Empresa prestataria La Perlita S.A. respecto del actual trazado de recorrido N°4 y 36.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

#### **RESOLUCION N°4403/2020**

**ARTICULO 1°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo informe sobre cumplimiento de los recorridos ya mencionados, si cumplen con las frecuencias establecidas, calles, horarios, pisos para discapacitados y paradas correspondientes.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de Agosto de 2020 .

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/20**

---

Resolución N° 4404/20

Moreno, 13/08/2020

**Visto**

el Expediente H.C.D N° 33.934/2020

**Considerando**

La Constitución Nacional Argentina, La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, La Ley Orgánica de las Municipalidades, La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, La Ley Nacional N° 26.363 por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**QUE**, es importante incorporar a nuestro Municipio al ordenamiento jurídico del tránsito vehicular.

**QUE**, nuestro Municipio ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito (Ley 24.449),

**QUE**, la Ley Nacional de Tránsito (Ley 24.449) en su Capítulo II Artículo 34° establece para el parque automotor usado:

**"ARTICULO 34. — Revisión Técnica Obligatoria.** Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente.

Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso c), punto I.

**QUE**, en nuestro Municipio no existe hoy una planta de verificación que pueda certificar la revisión técnica vehicular obligatoria establecida en el Artículo 34 de la Ley 24449.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente:

**RESOLUCIÓN N°4404/2020**

**ARTÍCULO N°1:** Solicítese al Departamento Ejecutivo garantice las gestiones y arbitre los medios necesarios para la instalación de una planta de Verificación Técnica Vehicular (VTV) o Revisión Técnica Vehicular (RTV) en el Municipio de Moreno.-

**ARTÍCULO N°2:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/2020**

---

Resolución N° 4406/20

Moreno, 27/08/2020

**Visto**

que en el día de la fecha se realizará la 9na Sesión Ordinaria de este Concejo Deliberante.

**Considerando**

que el Señor Secretario de este Honorable Concejo Deliberante cumple sus funciones mediante teletrabajo y no puede estar presente en dicha Sesión porque está incluido en los grupos de riesgo según fuera definido por el Ministerio de Salud de la Nación.

**QUE** es necesario contar con un secretario/a para que pueda llevarse a cabo dicha Sesión.

**POR TODO ELLO**, la Presidencia de este Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**RESOLUCION N° 4406/2020**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a la agente Andrea Fabiana Espindola Leg. 8006, a cubrir el puesto como Secretaria en la 9na Sesión Ordinaria del día 27 de agosto de 2020.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 27 de agosto de 2020.**

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/2020**

---

Resolución N° 4407/20

Moreno, 27/08/2020

**Visto**

el Expediente H.C.D N° 33.980/2020, la ausencia de información respecto al estado edilicio actual de las escuelas del distrito, y obras que deben realizarse para que los mismos se encuentren en condiciones óptimas, ya sea para el inicio de las clases presenciales, en caso que así se disponga, como para su utilización en caso de emergencia que se presente en la comunidad educativa y;

**Considerando**

la situación actual global en el marco de la Pandemia por el COVID 19, donde en nuestro país la asistencia a los establecimientos educativos no está permitida dentro de lo normado en la Resolución 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y en la Resolución 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

**QUE**, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, data de fecha 16 de Marzo de 2020;

**QUE**, en marco del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio las Obras Públicas se encuadraban en las actividades esenciales;

**QUE**, en Diciembre del 2019, este Honorable Cuerpo, sancionó la Ordenanza N°6148/19 sobre Emergencia Pública en materia económica, financiera, sanitaria, alimentaria, educativa, de producción edilicia y de infraestructura;

**QUE**, mediante dicha ordenanza donde se indica la emergencia, se otorga al Departamento Ejecutivo la potestad de realizar las contrataciones directas que requiera para la solución a problemáticas puntuales;

**QUE**, la Ley 26.075 a través de su Artículo 7° ha impuesto la creación de una asignación específica de recursos coparticipantes, conocida por todos como **Fondo Educativo**, con el propósito de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, cuya ejecución está a cargo del Municipio;

**QUE**, según lo indicando por el Presidente de la Nación y el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en su última exposición pública con fecha 17 de Julio de 2020 donde indica que iremos evolucionando en etapas en el marco del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio hacia "una vida normal";

**QUE**, es esencial conocer el estado edilicio de todos los establecimientos de Moreno, antes del reinicio de las clases presenciales en todos los niveles educativos;

**QUE**, es la escuela el primer lugar de referencia en la población, por encontrarse ubicada estratégicamente en cada barrio;

**QUE**, es menester de este Honorable Concejo Deliberante legislar en pos de la protección y salud de todos los habitantes de Distrito de Moreno.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

#### **RESOLUCION N° 4407/2020**

**ARTÍCULO N°1:** Solicitase al Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, remita de manera urgente un informe pormenorizado de la utilización de los recursos del Fondo Educativo:

- a) Monto de dinero transferido por el Gobierno Provincial al Municipio de Moreno.
- b) Afectación de recursos, acciones que se llevaron a cabo.

**ARTICULO N°2:** Solicitase al Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, remita de manera urgente un informe de las acciones llevadas a delante en relación a la emergencia educativa sancionada en la Ordenanza N°6148/19.

**ARTICULO N°3** Se solicita al Consejo Escolar de Moreno, que remita a este Honorable Concejo Deliberante, un informe pormenorizado de:

- a. Listado de todos los establecimientos educativos que se encuentran en el Distrito.
- b. Punteo de la situación edilicia de cada establecimiento educativo:
  1. Tipo de servicio, agua de red o de pozo, comprobante de limpieza de tanques. Certificado de Análisis del agua, examen bacteriológico.
  2. Estado de las Instalaciones eléctricas, planos de aprobación, comprobación preventiva de las instalaciones por la autoridad competente, instalación de disyuntores y puesta a tierra, tableros señalizados estado de tomacorrientes.
  3. Servicio de gas, natural o tipos de envasados, referenciando en que instancia se encuentra la habilitación del gas, si está en obra, si está en trámite o si finalizó. Control sistematizado de las mismas.
  4. Construcción edilicia segura, sin riesgo en la estabilidad de su estructura total y/o parcial.
  5. Instalaciones sanitarias suficientes en cantidad y capacidad para personal y alumnado. Seguridad de buen funcionamiento en toda la jornada laboral.
  6. Red cloacal con eliminación segura de excretas. Pozos cámara sépticas en buen funcionamiento y mantenimiento periódico.
  7. Planes de emergencia ígnea y química: incluyendo capacitación, estructuras y elementos de seguridad adecuados y funcionales (matafuegos, hidrantes, etc.), puertas con apertura hacia afuera.
  8. Iluminación y ventilación adecuada a las actividades desarrolladas en aulas, oficina, cocina, pasillos, escaleras, salones, talleres, salas, etc.
  9. Almacenaje de sustancias químicas de acuerdo a normativa vigente.
  10. Cantidad de mobiliario y estado del mismo.
  11. Provisión de botiquín, elementos para protección personal e higiene del establecimiento.
- c. Obras: construcción y refacciones que se estén realizando en los edificios educativos, a la fecha de pedido de informe.
- d. Certificado habilitante de cada establecimiento, expedido por la autoridad competente.

**ARTICULO N°4:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 27 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/2020**

**Visto**

el Proyecto de Ley que promueve instituir el día 21 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Charanguista" en homenaje al maestro argentino Don Jaime Torres y;

**Considerando**

el legado artístico, cultural y el compromiso social del reconocido artista Jaime Torres;

**QUE**, Don Jaime Torres incentivó la potencialidad del Charango en todo el territorio argentino;

**QUE**, a través de su arte, Don Jaime Torres, llevó al Charango al mundo con una impronta argentina puesta de manifiesto en la creación de una escuela con técnica propia y con marcado acento nacional;

**QUE**, Jaime Torres le dio reconocimiento popular al instrumento, incentivando a lxs jóvenes a tomar el desafío de expandirlo aún más;

**QUE**, como parte de su familia, consideramos que es oportuno que se lleve adelante un reconocimiento también a nivel local, teniendo en cuenta el legado cultural que ha dejado a la comunidad en su conjunto y también a la ciudad de Moreno;

**QUE**, el 21 de septiembre, el día del nacimiento de Don Jaime Torres, resulta un día pertinente para establecer "El día Nacional del Charanguista", por lo que él significó para la música folklórica argentina al haber incluido el charango en nuestra música popular;

**QUE**, la institución del día del natalicio de Jaime Torres como el "Día Nacional del Charanguista", será para todxs un importante reconocimiento, teniendo en cuenta el aporte que ha dejado a nuestra cultura y nuestro arte, y consideramos También que servirá como estímulo para que las nuevas generaciones continúen con su legado.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 4408/2020**

**ARTÍCULO N° 1°:** Manifiéstese el total beneplácito por parte del Honorable Concejo Deliberante de Moreno y el acompañamiento al Proyecto de Ley que promueve instituir el "Día Nacional del Charanguista" en homenaje a Don Jaime Torres.

**ARTICULO N° 2°:** Reconózcase, a través del Honorable Concejo Deliberante de Moreno la trayectoria artística y el legado cultural del artista Jaime Torres, destacando desde este Cuerpo colegiado, la inmensa labor cultural del artista a brindado a toda la comunidad del Distrito de Moreno y a nuestro país.

**ARTICULO N° 3** Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, a través de sus dos Cámaras, el beneplácito y acompañamiento al Proyecto de Ley mencionado en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO N° 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 27 de Agosto de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/2020**

**Visto**

el Expediente H.C.D N° 33.928/2020, el estado del edificio de la calle S. M. Del Carril N° 1511 entre la calle Necochea y San Juan Bautista de la localidad Paso del Rey, en el cual funcionó la "Clínica Privada Paso del Rey S.A.";y;

**Considerando**

dicha clínica inicio su actividad bajo la CUIT 30-62444307-8 el 20 de mayo de 1988 hasta el año 2018, figurando como domicilio fiscal el mencionado arriba, según consta en la página web de AFIP;

**QUE**, el lugar se encuentra en estado de abandono desde hace mucho tiempo por lo que ocurren reiterados hechos de vandalismo, afectando a personas que transitan por la zona;

**QUE**, además el lugar es ocupado por las personas en situación de calle, permaneciendo en el lugar de manera precaria;

**QUE**, es importante la preocupación de los vecinos por la situación y seguridad del barrio;

**QUE**, en el Juzgado Civil y Comercial N°1 del Departamento Judicial de Moreno-Gral. Rodríguez se encuentra tramitando la causa "**Municipalidad de Moreno c/Clinica Privada Paso del Rey s/Apremio Expte. N° 40743/2000**";

**QUE**, es urgente e importante resolver dicha problemática, para los vecinos y vecinas linderos a dicho lugar y alrededores;

**QUE**, es relevante el expediente iniciado por Apremio por el Departamento Ejecutivo ante la justicia donde consta la inhibición general de bienes de dicha Clínica;

**QUE**, hemos recepcionado la inquietud de vecinos y vecinas quienes manifiestan la necesidad de que se resuelva dicho problema en la mayor brevedad posible;

**POR TODO ELLO**, en uso de las facultades legales el Honorable Concejo Deliberante, sanciona la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN N° 4409/2020**

**ARTÍCULO N°1:** Solicitase al Departamento Ejecutivo informe los datos del estado del expediente judicial que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Moreno caratulado "**Municipalidad de Moreno c/Clinica Privada Paso del Rey s/Apremio Expte. N° 40743/2000**", y si se ha ejecutado la inhibición que allí consta.

**ARTÍCULO N°2:** Solicitase al Departamento Ejecutivo informe si posee actualmente algún expediente administrativo que involucre al edificio abandonado de la calle S.M Del Carril N° 1511 entre la calle Necochea Y San Juan Bautista, de la Localidad Paso del Rey.

**ARTÍCULO N°3:** Solicitase al Departamento Ejecutivo informe respecto al estado de cuenta de los "impuestos" Municipales devengados respecto al edificio de la calle S.M Del Carril N° 1511 entre la calle Necochea Y San Juan Bautista, Localidad Paso del Rey, incluyendo monto de deuda, cantidad de años adeudados, nombre del titular de dicho impuesto y toda cualquier otra información relevante al respecto.

**ARTÍCULO N°4:** El Departamento Ejecutivo deberá en un plazo máximo de 20 días proporcionar los datos que aquí se solicitan.

**ARTÍCULO N°5:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 27 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/2020**

---

Resolución N° 4411/20

Moreno, 10/09/2020

#### **Visto**

los reclamos de los vecinos de los Barrios Gaona y Cortejarena, por el estado en el que se encuentra la Calle Islas Malvinas, desde Alfonsina Storni, en su recorrido por la calle García Lorca, hasta Gerónimo Luis de Cabrera, y

#### **Considerando**

**QUE**, es lamentable el estado en que se encuentra, con pozos de notable magnitud y cortes en las calles en cuestión.

**QUE**, el grado de destrucción que presenta la misma hace que se reproduzcan numerosos baches, lo que afecta de sobremanera la seguridad e integridad física de los transeúntes y vecinos, como así también los vehículos que transitan.

**QUE**, después de días lluviosos, incluso en esos mismos, quedan zonas anegadas y el agua queda estancada en los desniveles más profundos y entrando en las puertas de las casas de los vecinos.

**QUE**, dicho problema que aqueja a los vecinos es de larga data y resulta urgente detener la progresiva destrucción y deterioro que a medida que transcurre el tiempo se va incrementado, imponiéndose con urgencia el arreglo de las mismas.

**QUE**, la mayor preocupación es el riesgo para los vehículos y transeúntes de dichas calles ya que no poseen cordón de ningún tipo y las veredas de las mismas es un problema.

**QUE**, las calles mencionadas son constantemente y altamente utilizadas por vehículos de distinto porte, las mismas son asfalto principal ya que todas las calles aledañas son de tierra.

**QUE**, ambas calles mencionadas son de concurrencia frecuente y transitable ya que las mismas son el recorrido de varios colegios aledaños y comercios de la zona.

**QUE**, debido al total deterioro urge la pronta reparación, debido a que algunos vecinos han optado por reducir la calle señalando con cinta de peligro o ramas los pozos de las mismas.

**QUE**, es responsabilidad del Municipio realizar obras de mantenimiento, repavimentación y bacheo en las calles del distrito, para garantizar la correcta circulación vehicular sin generar perjuicios a los automovilistas y peatones que transitan diariamente.

**QUE**, debe ser prioridad garantizar condiciones de urbanización igualitaria para el conjunto de la comunidad del distrito a través de Obras Publicas que procuren siempre una mejor calidad de vida para los vecinos.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

#### **RESOLUCION N° 4411/2020**

**ARTÍCULO N° 1°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos realice a la brevedad la reparación de las calles ISLAS MALVINAS, desde Alfonsina Storni, en su recorrido por la calle García Lorca, hasta Gerónimo Luis de Cabrera, de los Barrios Gaona y Cortejarena.

**ARTÍCULO N° 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y comuníquese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 10 de setiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 24/09/2020**

---

Resolución N° 4412/20

Moreno, 10/09/2020

#### **Visto**

la Ordenanza N° 5.919/18 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en el año 2018;

#### **Considerando**

**QUE** aun habiendo sancionado el mencionado convenio, al día de la fecha el distrito de Moreno sufre la falta de conectividad de calidad en varios puntos de su geografía;

**QUE** el derecho de acceso a internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión;

**QUE** en tiempos como el actual, la conectividad a internet se convierte en un elemento de primera necesidad para continuar con las actividades cotidianas tanto laborales como educativas;

**QUE** el estado municipal precisa ampliar la conexión de internet en todo el distrito para poder ampliar la prestación de servicios vinculados a las nuevas tecnologías, por ejemplo la conexión de cámaras de vigilancia y seguridad;

**QUE** a la fecha se desconoce el avance de las actuaciones resultantes del convenio celebrado con la empresa Telecentro en la mencionada ordenanza;





Resolución N° 4414/20

Moreno, 10/09/2020

**Visto**

el Expte H.C.D N° 33.952/2020 para la implementación del Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en **Terreno de Argentina (DETeCTAr)** en el Municipio de Moreno y;

**Considerando**

**QUE** por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año;

**QUE** el Decreto 297/2020 establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 17 de julio de 2020 para todas las personas que se encuentran en el país;

**QUE** el crecimiento de casos de coronavirus en barrios vulnerables de la Provincia de Buenos Aires es exponencial;

**QUE** el DETeCTAr es un operativo sanitario que se enfoca en la búsqueda activa de personas que coincidan con la definición de caso sospechoso para hisopado y aislamiento;

**QUE** dicho operativo fue creado por el gobierno nacional junto al gobierno provincial pero su implementación requiere un liderazgo activo de los Municipios;

**QUE** el gobierno provincial posee un Protocolo de abordaje territorial en respuesta al coronavirus en los barrios vulnerables;

**QUE** de acuerdo al protocolo, el Municipio debe convocar a una Mesa Operativa con representantes de organizaciones e instituciones para consensuar un plan de acción y establecer división de funciones;

**QUE** el Municipio realizará un mapeo y caracterización de personas de mayor vulnerabilidad (enfermedades crónicas, adultos/as mayores, ausencia de redes, discapacidad y situación de violencia de género);

**QUE** también realizará un mapeo de recursos sanitarios como personal de salud, lugares de atención, centros de vacunación antigripal (red COVID-19) y recursos de la comunidad como comedores, centros de aislamiento comunitarios, etc;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente :

**RESOLUCION N° 4414/2020**

**ARTICULO 1°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria correspondiente tenga el bien de comunicar por escrito los siguientes puntos:

- Fondos destinados al programa DETeCTAr.
- Planificación: barrios, fechas, metodología utilizada, cantidad de personas que lo llevan a cabo, publicidad en Página Web oficial del Municipio.

- Modus operandi ante un posible caso positivo (lugar al cual se deriva a la persona y protocolo llevado a cabo con grupo familiar)

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 10 de septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 24/09/2020

---

Resolución N° 4415/20

Moreno, 10/09/2020

## Visto

el Expte 33.954/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Axel Kicillof; el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Gabriel Katopodis; y la Intendente Mariel Fernández inauguraron en el mes de Julio, el nuevo Hospital Modular de Emergencia de Moreno, ubicado en Cuartel V; y

## Considerando

**QUE** el nuevo Hospital Modular de Emergencia de Moreno está emplazado en la UPA 12 de la localidad de Cuartel V, y cuenta con 24 camas de terapia intensiva y 52 de internación. Además, está equipado con respiradores e insumos de última tecnología.

**QUE** es de total beneplácito la construcción de esta Unidad Modular necesaria en la zona emplazada, pero de ningún modo comparable a la construcción de nuestro Hospital

**QUE** a la fecha las notas sobre la capacidad del Hospital, los contagios de trabajadores de la salud, la falta de insumos, la falta de personal, la falta de capacidad en la morgue, inundan las redes y portales de internet.

**QUE** es preciso conocer el estado de capacidad, insumos y medidas de protección para los trabajadores de la salud, incluyendo la bonificación anunciada y no llegada a los mismos;

**QUE** la alocución sobre una inauguración debe estar aparejada con la respuesta sobre la inversión, de donde provienen los fondos, cuánto dinero derogó la Provincia, y cuál es la cantidad de personal que quedará afectado en las mismas, etc;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

### **RESOLUCION N° 4415/2020**

**ARTÍCULO 1°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo a través de la secretaria correspondiente tenga el bien de comunicar a este cuerpo en el término de 30 días, de promulgada la presente, el estado del personal provincial y o municipal que se encuentra afectado desarrollando tareas en el Hospital Modular, recientemente inaugurado, en la actualidad, a saber:

- Cuantos médicos, especialistas y trabajadores de la salud están cumpliendo funciones en el Hospital Modular, y su listado completo.
- Cuantos fueron los aportes otorgados para su construcción, cuantos metros cuadrados ocupa el Hospital Modular.
- Con cuantas camas disponibles cuenta ya el Hospital Modular, y cuantas centrales de oxígeno, e insumos para sedación.
- Cuantos monitores con módulos para oximetría, monitoreo cardiológico, medición de PVC y presión invasiva, capnografía y registro electrocardiográfico existen.
- Cuáles y como son las instalaciones de redes de servicios, redes de datos interna/externa y certificación Normas ISO 9001/2015 de Calidad y Norma ISO 14001/2015 de Medio Ambiente.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 10 de Septiembre de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 24/09/2020**

### **RESOLUCIONES DE**

Resolución N° 4402/20

Moreno, 13/08/2020

## Visto

el Expediente H.C.D N° 31.800/15, donde vecinos de los Barrios Catonas, Pfizer y 3 de Diciembre solicita mayor frecuencia del recorrido N°9 de la Empresa "La Perlita S.A"; y

## Considerando

que los vecinos de los Barrios Catonas, Pfizer y 3 de Diciembre tienen como medio de conexión de dichos barrios y el centro de Moreno al recorrido N°9;

**QUE** el servicio es primordial, tanto para quienes deben llegar a su lugar de trabajo, como así también los niños que acuden a

los distintos colegios;

**QUE** por la demanda que tiene este recorrido es inaceptable para frecuencia igual o mayor a 30 minutos cómo la que se observamos en la actualidad;

**QUE** no existe en la presentaciones de las frecuencias realizadas por la Empresa "La Perlita S.A" las referidas al recorrido N°9;

**QUE** tampoco existe información al respecto en la página WEB de la Empresa.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales.

**RESOLUCION N° 4402/2020**

**ARTICULO N°1:** : Solicítese al Departamento Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda, un informe a la Empresa "La Perlita S.A" recorrido N°9, en que situación está el pedido solicitado en el presente expediente.

**ARTICULO N°2:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 09/09/2020**